

TÍTULO 89: SERVICIOS SOCIALES
CAPÍTULO III: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS
SUBCAPÍTULO e: REQUISITOS PARA LA LICENCIA

PARTE 408
NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

Sección

408.1	Propósito
408.5	Definiciones
408.7	Fecha de Vigencia de las Normas (Revocada)
408.10	Solicitud para Licencia
408.15	Solicitud para Renovación de Licencia
408.20	Disposiciones Pertinentes a la Licencia
408.25	Disposiciones Pertinentes a los Permisos
408.30	Requisitos Generales para Hogares de Guardería de Grupo
408.35	Requisitos Generales para la Familia del Hogar de Guardería de Grupo
408.40	Investigaciones de Antecedentes
408.45	Cuidadores
408.50	Asistentes de Cuidado Infantil
408.55	Substitutos
408.60	Procedimientos de Admisión y Despedida
408.65	Número y Edades de los Niños Atendidos
408.70	Salud, Cuidado Médico y Seguridad
408.75	Disciplina de los Niños
408.80	Nutrición y Comidas
408.85	Programa
408.90	Transportación de los Niños
408.95	Natación
408.100	Niños con Necesidades Especiales
408.105	Niños Menores de 30 Meses de Edad
408.110	Niños de Edad Escolar
408.115	Cuidado Nocturno
408.120	Registros e Informes
408.125	Confidencialidad de los Registros y la Información
408.130	Cooperación con el Departamento
408.135	Separación de Esta Parte
408.APÉNDICE A	Tabla Modelo de Comidas para Niños de 0 a 12 Meses de Edad
408.APÉNDICE B	Tabla Modelo de Comidas para Niños Mayores de Un Año de Edad
408.APÉNDICE C	Cantidad Mínima de Equipos y Suministros - Programas Pre-Escolares
408.APÉNDICE D	Cantidad Mínima de Equipos y Suministros – Programas para Lactantes y Niños que Empiezan a Caminar
408.APÉNDICE E	Antecedentes de Abuso, Descuido o Historial Criminal que Pudieran Prevenir la Obtención de la Licencia o el Empleo en un Hogar de Guardería de Grupo
408.APÉNDICE F	Programas de Credenciales para Maestros de Niñez Temprana
408.APÉNDICE G	Capacitación En Servicio y Previo a Servicio
408.APÉNDICE H	Tabla del Número y Edades de los Niños Recibiendo Servicios
408.APÉNDICE I	Lista de Artículos para Inspección de Prevención de Incendios

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

AUTORIDAD: Ejecutada y autorizada por la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10], Sección 3 de la Ley de Información de Niños Abusados y Descuidados [325 ILCS 5/3]; Secciones 1 y 2 de la Ley de Locales que Requieren Detectores de Humo [425 ILCS 10/1 y 2] y la Ley de Detectores de Monóxido de Carbono [430 ILCS 135/10].

FUENTE: Adoptada en 13 Ill. Reg. 14828, en vigor desde el 1ro de octubre de 1989; enmienda de emergencia en 15 Ill. Reg. 15104, en vigor desde el 8 de octubre de 1991, por un máximo de 150 días; enmendada en 16 Ill. Reg. 8950, en vigor desde el 30 de mayo de 1992; enmendada en 18 Ill. Reg. 5540, en vigor desde el 1ro de abril de 1994; enmendada en 19 Ill. Reg. 2784, en vigor desde el 23 de febrero de 1995; enmendada en 21 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de abril de 1997; enmienda de emergencia en 24 Ill. Reg. 4212, en vigor desde el 1 de marzo de 2000, por un máximo de 150 días; la enmienda de emergencia venció el 28 de julio de 2000; enmendada en 24 Ill. Reg. 17057, vigente desde el 1 de noviembre de 2000; enmendada en 25 Ill. Reg. 5281, vigente desde el 1ro de abril, 2001; enmendada en 27 Ill. Reg. 19232, en vigor el 15 de diciembre de 2003; enmendado en 30 Ill. Reg. 18310, en vigor el 13 de noviembre de 2006; enmendado en 31 Ill. Reg., en vigor el 1ro de Julio de 2008; enmendada en 34 Ill. Reg. en vigor el 15 de diciembre de 2010; enmendada en Ill. Reg. 4103, vigor el 5 de marzo, 2012; enmendada en 36 Ill. Reg. en vigor el 15 de agosto de 2012; enmendada en 37 Ill. Reg. 19149, en vigor el 30 de noviembre de 2013; enmendada en 40 Ill. Reg. 10808, en vigor el 29 de julio del 2016; enmienda de emergencia en 42 Ill. Reg. 8555, en vigor desde el 9 de mayo de 2018, por un máximo de 150 días; la enmienda de emergencia venció el 5 de octubre de 2018; enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1º de enero del 2019.

Sección 408.1 Propósito

- a) El propósito de esta Parte es el de prescribir las normas para la licencia de un hogar de guardería de grupo y describir cómo solicitar una licencia.
- b) Las normas de licencia establecidas en esta Parte se aplican a hogares de guardería de grupo como se define en la Ley de Cuidado Infantil de 1969 (la Ley) [225 ILCS 10/2.20].

Sección 408.5 Definiciones

“Acceso a los niños” significa que las responsabilidades de trabajo de un empleado requieren que el empleado esté presente en un local de cuidado infantil con licencia durante las horas en que los niños estén presentes en el local. Además, cualquier persona a la que se le permita estar sola con los niños que reciban cuidado en un local de cuidado infantil con licencia, fuera del campo de supervisión visual o auditivo del personal del local, está sujeta a los requisitos de investigación de antecedentes de esta Parte.

“Adulto” significa una persona que tenga 18 años de edad o más.

“Año de licenciamiento” (al que también se conoce como aniversario) se refiere al periodo de tiempo transcurrido desde la fecha en que se emite una licencia para cuidado diurno domiciliario hasta la misma fecha del siguiente año.

"Áreas de uso especial" significa áreas del hogar que no se pueden incluir al medir el área que se usa para el cuidado infantil. Las áreas de uso especial incluyen, pero no están limitadas a, cuartos de lavandería, cuartos del equipo de calefacción, cuartos de baño, áreas peligrosas y áreas prohibidas para los niños.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

"Arma de fuego" significa cualquier dispositivo, por cualquier nombre conocido, que está diseñado para disparar un proyectil o proyectiles por la acción de una explosión, la expansión del gas o de los gases de escape; excluyendo, sin embargo:

cualquier pistola neumática, pistola de resortes, la pistola de bolas de pintura, o pistola de aire comprimido que expulse un solo proyectil globular no superior a 0,18 pulgadas de diámetro o que tenga una velocidad máxima de cañón de menos de 700 pies por segundo;

cualquier pistola neumática, pistola de resortes, la pistola de bolas de pintura, o pistola de aire comprimido que expulsa bolas de pintura que contiene colores que se puedan romper marcado lavable;

cualquier dispositivo que se utiliza exclusivamente para la señalización o la seguridad y la requerida o recomendada por el Guardacostas de los Estados Unidos o de la Comisión Interestatal de Comercio;

cualquier dispositivo que se utiliza exclusivamente para el disparo de cartuchos del perno prisionero, remaches explosivos o municiones industriales similares; y

un arma de fuego antigua (que no sea una ametralladora) que, aunque está diseñado como un arma, el Departamento de Policía de Estado se encuentra en razón de la fecha de su fabricación, valor, diseño y otras características es principalmente una pieza de colección y no es probable que ser utilizado como un arma. [430 ILCS 65/1.1]

"Detector de humo aprobado" o "detector" significa un detector de humo de tipo de ionización o fotoeléctrico que cumpla con todos los requisitos de las reglas y regulaciones de la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado de Illinois. (Sección 2 de la Ley de Locales que Requieren Detectores de Humo [425 ILCS 10/2])

"Asistente" o "asistente de cuidado infantil" significa una persona (ya sea un voluntario o un empleado) que asista al cuidador de un hogar con licencia en el manejo del hogar de guardería de grupo.

"Concurrencia" significa el número total de niños menores de 12 años de edad que estén presentes en cualquier momento dado.

"Representante autorizado del Departamento" significa el representante de licencia u otra persona cualquiera que actúe en nombre del director del Departamento.

"Infracción corroborada" quiere decir que el representante de licenciamiento determinó que el licenciataria violó un estándar de licenciamiento o esta Parte de la Ley de Cuidado Infantil, esto durante una investigación de queja relacionada con el licenciamiento o en una visita de monitoreo o renovación.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

“Investigación de antecedentes” significa:

una investigación del historial criminal de las personas de 18 años de edad o mayores, tomando sus huellas digitales y enviándolas al Departamento de la Policía Estatal de Illinois y al Departamento Federal de Investigación Criminal (FBI) para que las comparen con sus registros de historiales criminales, según sea apropiado; y

una investigación del Sistema Automático de Información sobre el Bienestar Social Infantil a Nivel Estatal (SACWIS) y otros sistemas de protección infantil del estado, según sea apropiado, para determinar si un individuo ha sido actualmente alegado o indicado como el perpetrador de abuso o descuido de niño; y

una investigación del Registro de Ofensores Sexuales de Niños a Nivel Estatal.

“Sótano” significa un piso por debajo del nivel de la calle donde los ocupantes deben recorrer un tramo completo de escaleras, 8 ó más escalones, para tener acceso al piso que se encuentra a nivel de la calle.

“CANTS” significa el Sistema de Rastreo de Abuso y Negligencia de Niños manejado y mantenido por el Departamento. Este sistema está siendo reemplazado por el Sistema Automático de Información sobre el Bienestar Social Infantil a Nivel Estatal (SACWIS).

“Cama Portátil” significa una cama cómoda, alternativa, de tamaño para niños, hecha de telas lavables resistentes al uso, y fuego, sobre patas, o de otra manera por encima del piso, cual puede ser almacenada teniendo buena ventilación.

“Capacidad Extendida” significa la adición de 4 niños de edad escolar que pueden aceptarse de acuerdo con 408.65(c). Esto permite que la capacidad máxima en un hogar de guardería de grupo llegue a 16.

"Capacidad de Licencia" significa el número de niños que el Departamento ha determinado que el hogar de guardería de grupo puede cuidar en cualquier momento dado, en adición a cualesquiera niños que vivan en el hogar y que sean menores de 12 años de edad. Los niños de 12 años de edad y mayores que se encuentren en el local no se toman en consideración para determinar la capacidad de licencia.

“Castigo Corporal” significa golpear, dar nalgadas, aporrear, azotar, sacudir, pinchar, ejercicio excesivo, exposición a temperaturas extremas y otras medidas que produzcan dolor físico.

“Convicción” significa un juicio de convicción o sentencia formulado ante una declaración de culpable o ante un veredicto o hallazgo de ser culpable de una ofensa, rendido por un jurado constituido legalmente o por una corte de jurisdicción competente autorizada para oír el caso sin jurado. (Sección 2-5 del Código Criminal de 1961 [720 ILCS 5/2-5])

“Cuidador” significa el individuo directamente responsable del cuidado infantil.

“Departamento” significa el Departamento de Illinois de Servicios para Niños y Familias. (Sección 2.18 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.18])

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

"Disciplina" significa el proceso de ayudar a los niños a desarrollar controles internos para que ellos puedan manejar su propio comportamiento de una manera socialmente aceptable.

"Desinfectar" significa eliminar virtualmente todos los microorganismos de las superficies inanimadas a través del uso de productos químicos o agentes físicos (por ej. calor). En el ambiente donde se cuidan niños, una solución de ¼ de taza de blanqueador de cloro líquido en un galón de agua (o una cucharada de blanqueador en un cuarto de agua) y preparado diariamente es un desinfectante eficaz para las superficies y otros objetos del ambiente. Una solución más diluida de 1 cucharada de blanqueador en un galón de agua fría es eficaz para usarla en juguetes, utensilios de comida, etc. También se pueden usar productos comerciales.

"Edad escolar" significa niños de 6 a 12 años de edad y los de 5 años de edad que asistan al kindergarten día completo.

"Edad Preescolar" significa niños menores de 5 años de edad y niños de 5 años de edad que no asistan el día completo al kindergarten.

"Estudio de Licencia" significa la revisión de una solicitud de licencia, visitas al local, entrevistas y la compilación y revisión de documentos pertinentes para determinar el cumplimiento de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 y de las normas prescritas por esta Parte.

"Fuente de agua" significa cualquier grifo utilizado para obtener agua para beber o preparar alimentos para las operaciones de cuidado diurno. Las fuentes de agua incluyen, pero no se limitan a, fregaderos, bañeras, mangueras, bebederos, burbujeadores, y dispensadores de agua o hielo de refrigeradores o congeladores.

"Guardián" significa el guardián o tutor legal de la persona de un menor. (Sección 2.03 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.03])

"Hogar de Familia" o "Residencia de Familia" significa el local o parte del local donde el solicitante de licencia y su familia habitan y puede incluir sótanos y áticos. Esto no incluye otras estructuras que estén separadas del hogar pero que se consideran como parte del local, tales como departamentos adjuntos, sótanos separados en edificios de viviendas múltiples, garajes separados y otras estructuras separadas.

"Hogar de guardería de grupo" significa un hogar de familia que recibe más de 3 niños, hasta un máximo de 16 niños, durante menos de 24 horas al día. El número que se cuenta incluye los niños biológicos, de crianza o adoptados de la familia y todas las demás personas menores de 12 años de edad. (Sección 2.20 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/2.20]).

"Infracción de tráfico de menor importancia" significa una infracción de tráfico de acuerdo con las leyes del estado de Illinois o cualquier autoridad municipal de este estado o de otro estado o autoridad municipal, la cual se castiga solamente como una ofensa menor. (Véase la Sección 6-601 de la Ley de Illinois de las Licencias de Conducir [625 ILCS 5/6-601])

"Investigación inicial de antecedentes" significa que se han obtenido huellas digitales para una investigación de antecedentes, y el individuo ha pasado satisfactoriamente una investigación del Sistema Automático de Información sobre el Bienestar Social Infantil a Nivel Estatal (SACWIS) y del Registro de Illinois de Ofensores Sexuales.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

“Lactante” significa un niño hasta los 12 meses de edad.

"Licencia" significa un documento emitido por el Departamento que autoriza a los locales de cuidado infantil para operar de acuerdo con las normas aplicables y las disposiciones de la Ley de Cuidado Infantil de 1969.

"Local" significa el lugar donde está ubicado el hogar de guardería de grupo en donde la familia reside e incluye el patio anexo, el garaje, el sótano y cualesquiera otros edificios anexos.

"Médico" significa una persona licenciada para practicar la profesión de medicina en el estado de Illinois o en un estado contiguo.

“Miembro del hogar” significa una persona que resida en un hogar de familia, según se puede confirmar por medio de hechos que incluyen, pero no están limitados a, mantener su ropa y efectos personales en la dirección donde el hogar está ubicado o recibir correspondencia a la dirección del hogar o usar identificación que muestre la dirección del hogar.

"Mitigación" significa aquellas actividades o procesos emprendidos para reducir el nivel de plomo en el agua por debajo de 2.01 ppb (partes por billón (mil millones)).

"Mitigación - Plan de" significa un documento escrito preparado por un solicitante de licencia o licenciario que identifica las fuentes de agua potable que han probado en plomo en o por encima de 2.01 ppb y las estrategias y medidas provisionales que tomará el solicitante para obtener el nivel de plomo por debajo de 2.01. ppb.

"Niños con necesidades especiales" significa niños que exhiben una o más de las siguientes características, confirmada mediante una evaluación clínica:

“Impedimento visual”: el impedimento visual del niño es tal que no puede desarrollar hasta alcanzar su potencial completo sin la ayuda de servicios especiales.

“Impedimento auditivo”: el alcance auditivo residual del niño no es suficiente para permitirle entender lo que se habla y para desarrollar su lenguaje, causándole por lo tanto una privación extrema de aprendizaje y comunicación; o se demuestra una pérdida de sentido auditivo que le impide captar de forma completa los sonidos del medio ambiente y el lenguaje hablado, limitando su aprendizaje y la adquisición de un vocabulario normal.

“Impedimento físico o de salud”: el niño exhibe un impedimento físico o de salud que requiere adaptación del equipo físico.

“Impedimento del habla y/o lenguaje”: el niño exhibe desviaciones de los procesos del habla y/o lenguaje que está fuera del radio de variaciones aceptables dentro de un medio ambiente dado y que le impiden su desarrollo social completo.

“Discapacidad de aprendizaje”: el niño exhibe una o más deficiencias en los procesos esenciales de percepción, conceptualización, lenguaje, memoria, atención, control de impulso o función motora.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

“Discapacidad de comportamiento”: el niño exhibe una incapacidad efectiva y/o comportamiento mal adaptado que interfiere significativamente con el aprendizaje y/o funcionamiento social.

“Discapacidad mental”: el desarrollo intelectual del niño, la capacidad mental y/o el comportamiento de adaptación son marcadamente lentos. Tal discapacidad mental puede ser leve, moderado, severo o profundo.

“Nivel de la calle” significa el nivel del piso que tiene acceso a la calle desde fuera de un edificio en el nivel de tierra firme, con el nivel del piso en la entrada principal ubicado a no más de 4 escalones por encima o por debajo del nivel de tierra firme y dispuesto y utilizado de forma que califique como el piso principal.

"Nivel de tierra firme" significa que un niño al salir puede pisar directamente en la tierra firme, una acera, un patio o cualquier superficie que no se encuentre por encima o por debajo de tierra firme.

"Padres", según se usa en esta Parte, significa aquellas personas que asumen la responsabilidad legal por el cuidado y la protección del niño 24 horas al día; esto incluye el guardián o custodio legal.

"Perfil del agua" significa el calentador de agua de un edificio, la fuente de agua y las líneas de suministro de agua.

"Permiso" significa un documento emitido una sola vez por el Departamento de Servicios para Niños y Familias por un período de 6 meses, para permitir a individuos calificar para una licencia.

“Personal de Recurso” significa los médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, físicos y de alocución, educadores y otras personas profesionales y técnicas cuya pericia se utilice para proveer servicios especializados a los niños con necesidades especiales.

“Personas sujetas a investigaciones de antecedentes” significa:

los operadores del local de cuidado infantil;

todos los empleados actuales y condicionales del local de cuidado infantil;
cualquier persona que se use para reemplazar o complementar el personal; y

cualquier persona que tenga acceso a los niños, como se define en la Sección 385.20, Definiciones, de 89 Ill. Código Adm. 385, Investigación de Antecedentes.

Si el local de cuidado infantil funciona en un hogar de familia, los solicitantes de licencia y todos los miembros del hogar de 13 años de edad o mayores están sujetos a las investigaciones de antecedentes, según sea apropiado, aún cuando estos miembros del hogar no estén usualmente presentes en el hogar durante las horas en que el local de cuidado infantil esté en operación.

“Piso” significa el nivel de un edificio comprendido entre la superficie superior de un piso y la superficie superior del piso o techo que está inmediatamente por encima.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

“Piscina” significa cualquier estanque de agua, natural o artificial, destinado para la natación pública o baños de recreación, el cual exceda 2’6” de profundidad como está especificado en la Ley y Código de Piscinas y Playas de Baño de Illinois (77 Ill. Cód. Adm. 820). El término incluye las playas de baño y las piscinas en clubes privados, clubes de salud, o residencias privadas cuando se usen para niños que asistan a un local de cuidado infantil.

"Piscina de poca profundidad para niños" significa cualquier estanque de agua, natural o artificial, que tenga menos de 2’6” de profundidad y que esté destinado para baños de recreación, juegos acuáticos u otra actividad similar. El término incluye aquellas áreas que tengan menos de 2’6” pulgadas de profundidad, contenidas dentro de las piscinas y que estén designadas principalmente para los niños.

“Programa” significa todas las actividades que se proveen para los niños durante las horas en que ellos concurren al hogar de guardería de grupo.

“Registro vías de oportunidad” significa un programa administrado por el Departamento de servicios humanos para el seguimiento y mantenimiento de los credenciales, educación y capacitación de los cuidadores primarios y sus asistentes el cual permite establecer un archivo en el registro de sus credenciales, educación y capacitación.

"Representante de Licencia" significa una persona autorizada por el Departamento según la Sección 5 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 para examinar los locales que deseen obtener licencias.

“SACWIS” significa el Sistema Automático de Información sobre el Bienestar Social Infantil a Nivel Estatal operado por el Departamento de Illinois de Servicios para Niños y Familias y el cual está reemplazando al Sistema de Rastreo de Abuso y Negligencia de Niños (CANTS)

"Salida protegida de un sótano" significa una salida que esté separada del resto del hogar de guardería de grupo por medio de barreras (tal como paredes, pisos o puertas macizas) que provean resistencia a incendios durante una hora. La separación debe estar diseñada para limitar la propagación del incendio y restringir el movimiento del humo.

“Solicitante” significa una persona que vive en la residencia a ser licenciada y que será el cuidador principal en el hogar de guardería.

“Solicitante de licencia”, para los fines de una investigación de antecedentes, significa el operador o la persona que tiene la responsabilidad directa del manejo diario del local que está por recibir la licencia. (Sección 4.4 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10/4.4])

“Universidad o Colegio Acreditado” significa una universidad o colegio que haya sido acreditado por alguna asociación regional o nacional para acreditar instituciones, reconocida por el Departamento de Educación de Estados Unidos, o alguna organización equivalente no asociada con el gobierno.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1° de enero del 2019.)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.7 Fecha de Vigencia de las Normas (Revocada)

(Fuente: Revocada en 21 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de abril de 1997)

Sección 408.10 Solicitud para Licencia

- a) Una solicitud completa habrá de ser presentada al Departamento de Servicios para Niños y Familias en los formularios prescritos y provistos por el Departamento.
- b) Contenido de la solicitud
 - 1) Una solicitud completa incluirá:
 - A) una solicitud firmada y fechada para Licencia de Hogar;
 - B) una lista de las personas que habrán de trabajar en el hogar de guardería de grupo, incluyendo cualesquiera substitutos y asistentes y miembros del hogar de 13 años de edad o mayores;
 - C) autorizaciones completadas, fechadas y firmadas para llevar a cabo la investigación de antecedentes para el solicitante, cada uno de los empleados o personas que se usen para reemplazar o complementar el personal y para cada uno de los miembros del hogar de 13 años de edad o mayores;
 - D) un formulario de Certificación de Manutención completado, firmado y fechado;
 - E) documentación de que el solicitante cumple con las calificaciones para un cuidador en la Sección 408.45(e);
 - F) los nombres, direcciones y números telefónicos de al menos 3 adultos no emparentados con los solicitantes y que no residan en el hogar, que puedan atestiguar sobre su carácter e idoneidad para proporcionar cuidado infantil; y,
 - G) un plan escrito de protección contra los peligros identificando los peligros potenciales dentro del hogar y las áreas exteriores que sean accesibles a los niños bajo cuidado. El plan escrito debe tratar los peligros específicos y la supervisión adulta y los medios físicos requeridos para minimizar los riesgos de los niños. Las condiciones que deben ser tratadas incluyen, pero no están limitadas a, construcción de tráfico, cuerpos de agua accesibles a los niños, escaleras abiertas, y perros de vecinos.
 - H) una copia del diploma de escuela secundaria, certificado equivalente o el grado de una institución regionalmente acreditada de educación superior o instituto vocacional profesional;

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- D) la prueba de haberse inscrito en el Registro vías de oportunidad para el cuidador primario y los asistentes en el hogar con todas sus credenciales, educación y capacitación previa al servicio entrado en el Registro; y
 - J) *Para solicitudes iniciales a partir del 1 de enero del 2014 o después, deberá demostrarse una prueba de radón de la casa, según lo establecido por las normas de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (32 Ill. Adm. Code 422) [225 ILCS 10/5.8]; y,*
 - K) resultados de las pruebas de plomo y planes de mitigación cuando lo exija de acuerdo a la Sección 408.30 (i) y (j).
- 2) Los solicitantes deberán haber superado, no más de un año antes de la fecha de solicitud, por lo menos un mínimo de 15 horas de entrenamiento previo al servicio que aparece enumerado en el Apéndice G, el cual deberá incluir los siguientes temas para los solicitantes y los asistentes que cuidarán de infantes:
- A) Síndrome de muerte infantil súbita (SIDS por sus siglas en inglés)
 - B) Inesperada Muerte Súbita del Lactante (SUID por sus siglas en inglés)
 - C) Recomendaciones de sueño seguro de la Academia Americana de Pediatría;
 - D) Síndrome del bebé sacudido y
 - E) Capacitación para Delatores por Ley aprobada por el Departamento para todos los licenciarios y asistentes, independiente de la edad de los niños bajo sus cuidados.
- 3) Los solicitantes deben presentar con su solicitud inicial un certificado de finalización de la capacitación sobre seguridad del plomo que consistiendo en instrucción sobre los siguientes temas:
- A) Plan de mitigación para resultados de pruebas de 2.01 ppb o más; y
 - B) Impacto de la exposición al plomo.
- c) Inspección de seguridad en caso de incendio
- 1) Para solicitudes iniciales de licenciamiento, y cuando los cuidados vayan a ofrecerse en edificaciones distintas de aquellas que tengan un sólo nivel de suelo, y para los hogares que estén asentados en unidades multifamiliares, el Departamento le solicitará a la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado (OSFM) que lleve a cabo la inspección de seguridad en caso de incendio. OSFM someterá su recomendación por escrito de la inspección a la agencia encargada de la supervisión del hogar de cuidado diurno y al solicitante

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 2) La inspección de seguridad en caso de incendio en las residencias de un solo nivel, construidas a nivel del suelo sin consideraciones poco comunes o complejas en cuanto al código deberá ser completada de acuerdo con la lista de puntos de seguridad del Apéndice I por parte de un representante de licenciamiento capacitado por OSFM para llevar a cabo dicho procedimiento
- 3) Antes de que el Departamento emita un permiso o licencia, la instalación de cuidado diurno domiciliario deberá conseguir la autorización por escrito de OSFM o del personal capacitado por OSFM, indicando que la edificación cumple con los requerimientos de seguridad en caso de incendio.
- d) Los hogares guardería con licenciamiento que no cumplan con todos los reglamentos locales, municipales y estatales que aplican pueden ser prohibidos de operar.
- e) La licencia habrá de emitirse cuando las normas prescritas por esta Parte hayan sido cumplidas. Una vez que se reciba una solicitud de licencia, el Departamento habrá de conducir un estudio de licencia para determinar si el hogar de guardería de grupo está cumpliendo con las normas de licencia. El estudio de licencia habrá de hacerse por escrito y habrá de ser revisado y firmado por el supervisor de licencia y el representante de licencia encargado de conducir el estudio. No se puede recomendar que se conceda una licencia sin obtener por lo menos tres referencias favorables por escrito y un estudio por escrito firmado por el representante de licencia y el supervisor. El solicitante habrá de recibir una copia de los resultados de la revisión hecha en el local sobre el cumplimiento de las normas, si así lo solicitara.
- f) Nuevas solicitudes
 - 1) Deberá presentarse una solicitud nueva cuando se presenten cualquiera de las siguientes situaciones:
 - A) Cuando la solicitud para una licencia haya sido retirada, devuelta o negada, y el solicitante o licenciataria desee volver a someterla
 - B) Cuando no se presente una solicitud debidamente llenada en los 14 días posteriores al cambio de
 - C) Cuando 12 meses hayan pasado y el solicitante desea renovar su aplicación después de que:
 - i) el Departamento haya revocado o rehusado la renovación de una licencia,
 - ii) la licencia previa haya sido entregada con motivos o
 - iii) el Departamento haya rehusado la emisión de una licencia completa al beneficiario de un permiso.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 2) Para que la solicitud se considere oportuna y suficiente deberá presentarse llenada, firmada por el licenciario y tendrá que presentarse ante la agencia encargada de la supervisión en los 30 días posteriores a que se presenten los siguientes cambios:
 - A) Cuando haya un cambio en el nombre del licenciario, la agencia encargada de la supervisión o el estatus legal de un número de seguro social para convertirse en Número de Identificación Federal del Empleador (FEIN), o
 - B) Cuando haya un cambio en el estatus de las licencias conjuntas, como una separación, divorcio o muerte.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1° de enero del 2019)

Sección 408.15 Solicitud para Renovación de Licencia

- a) El Departamento habrá de enviar por correo los formularios de solicitud de renovación de licencia a los titulares de licencia de los hogares de guardería de grupo, con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la licencia.
- b) La solicitud habrá de ser completada, firmada y presentada al Departamento por lo menos 3 meses antes de la caducación de la vigente licencia para que esta sea considerada como solicitud oportuna y suficiente.
- c) Cuando un hogar de guardería de grupo con licencia procura cambiar su nombre, o su ubicación, se deberá completar una solicitud nueva reflejando los cambios, la misma será firmada por los titulares de licencia y presentada al Departamento con 3 meses de anticipación a la fecha en que los cambios entren en vigor, para que la solicitud se considere oportuna y suficiente.
- d) *Cuando un titular de licencia ha hecho una solicitud oportuna y suficiente para la renovación de una licencia o para una licencia nueva con referencia a cualquier actividad de naturaleza continua, y el Departamento falla a emitir una decisión sobre la solicitud para la renovación de la licencia antes de la fecha de expiración de la licencia, la licencia existente habrá de continuar en toda su vigencia y efecto por 30 días hasta que la decisión final del Departamento haya sido tomada. El Departamento puede extender el periodo en el cual tal decisión debe ser tomada de acuerdo a los casos individuales por hasta 30 días, si buena causa es mostrada. [225 ILCS 10/5(d)]*
- e) Antes de la renovación, el licenciario deberá estar al día con las 15 horas anuales de capacitación requerida bajo el Apéndice G. que, para los solicitantes y los asistentes de la licencia para el cuidado de los recién nacidos e infantes, se incluirán los siguientes temas:
 - 1) Síndrome de Muerte Infantil (SIDS), súbita inesperada muerte infantil (SUID) y las recomendaciones de sueño seguro de la Academia Americana de Pediatría; y
 - 2) Síndrome del bebé sacudido.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- f) Al momento de renovar la licencia, la agencia encargada de la supervisión deberá revisar los planes elaborados por escrito de emergencia en caso de incendio, por tornado/clima extremo y de protección de riesgos. Cualquier revisión o mejora deberá ser parte del proceso de renovación de la licencia. Las residencias con licencia que no tengan un plan por escrito de protección de riesgos (consulte la Sección 408.10(b)(1)(G)) deberán elaborarlo y presentarlo ante la agencia encargada de la supervisión antes de solicitar la renovación.
- g) Inspección de seguridad en caso de incendio
 - 1) Las inspecciones de seguridad en caso de incendio de los hogares con licencia en el caso de viviendas multifamiliares o unifamiliares en las que los cuidados se proporcionen en condiciones distintas a los niveles a ras del suelo deberán ser completadas por OSFM o quien se designe para el efecto
 - 2) La inspección de seguridad en caso de incendio de los hogares con licencia para edificaciones de un solo nivel o que no tengan consideraciones poco usuales o complejas en cuanto al código deberá ser completada por un representante de licenciamiento capacitado por OSFM
 - 3) La inspección de seguridad en caso de incendio deberá ser llevada a cabo de acuerdo con los requisitos expuestos en el Apéndice I.
- h) Una vez que la solicitud de renovación de licencia sea recibida, el Departamento habrá de conducir un estudio de licencia para determinar que el hogar de guardería de grupo sigue cumpliendo con las normas de licencia. El estudio de licencia habrá de hacerse por escrito y habrá de ser revisado y firmado por el supervisor de licencia y el representante de licencia encargado de conducir el estudio. Los titulares de licencia habrán de recibir una copia de los resultados de la revisión de acatamiento en el sitio siempre que así lo soliciten
- i) *Para la solicitud de renovación el 1ro de enero o después, se demostrará que el domicilio ha sido medido en los últimos 3 años para el radón, según lo establecido por las normas de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (32 Ill. Adm. Code 422) [225 ILCS 10/5.8].*

(Fuente: Enmendada en 40 Ill. Reg. 10808, en vigor el 29 de julio del 2016.)

Sección 408.20 Disposiciones Pertinentes a la Licencia

- a) Los titulares de licencia habrán de ser los principales cuidadores que residan en el hogar de familia y que satisfagan los requisitos de esta Parte. Más aún, los titulares de licencia habrán de ser un individuo, dos personas en matrimonio o unión civil unidas el uno a otro ó 2 personas emparentadas por vínculos de sangre, matrimonio, unión civil o adopción que residan en el hogar de familia.
- b) Una licencia de hogar de guardería de grupo es válida por tres años, a menos que el Departamento la revoque o que el titular de licencia renuncie a la misma de manera voluntaria.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- c) El número y las edades de los niños menores de 12 años de edad recibiendo cuidado en el hogar de guardería de grupo en cualquier momento dado habrá de estar de acuerdo con las disposiciones de la Sección 408.65. El aumento de la capacidad en la licencia o de las edades de los niños atendidos deberá contar con la aprobación escrita de la agencia supervisora.
- d) Habrá de cumplirse con los límites de edad especificados en la licencia, a menos que el titular de licencia haya sometido un plan de transición al Departamento de acuerdo con la Sección 408.65(e), para mantener juntos a los miembros de un grupo de hermanos y el Departamento haya aprobado el plan.
- e) El cuidado infantil puede ser provisto solamente en las áreas especificadas en la licencia.
- f) La licencia es válida solamente para la residencia familiar del titular de licencia y no habrá de transferirse a otra persona u otra entidad legal.
- g) La licencia no habrá de ser válida para un nombre o una dirección diferentes al nombre y dirección que aparecen en la licencia.
- h) A ningún proveedor en un hogar de guardería de grupo se le concederá licencia para proveer cuidado durante más de 18 horas dentro de un período de 24 horas.
- i) La licencia habrá de exhibirse de forma prominente en el hogar en todo momento.
- j) No habrá ningún costo o cargo económico por la licencia.
- k) A partir del 1ro de septiembre del 2012, los cuidadores primarios y asistentes empleados por el hogar de guardería de grupo deberán ser miembros inscritos y participantes en el Registro de vías de oportunidad, con todas sus credenciales de educación y capacitación inscritos en el registro verificado en conformidad con los procedimientos y requisitos adoptados por el Departamento de servicios humanos (ver 89 Ill Código Adm. 50. Subparte G). Nuevos empleados que cuidan a niños tendrán 30 días de la fecha de haber sido contratados para hacerse miembros del Registro de vías de oportunidad.

(Fuente: Enmendada en 36 Ill. Reg. 4103, en vigor el 5 de marzo de 2012.)

Sección 408.25 Disposiciones Pertinentes a los Permisos

- a) No habrá de emitirse un permiso hasta que:
 - 1) La aplicación para el licenciamiento ha sido completada y firmada por los solicitantes y los requisitos de todas las partes de la aplicación inicial han sido presentadas al Departamento;
 - 2) Las investigaciones de antecedentes requeridas por la Sección 408.40 no se hayan completado y el operador del hogar de guardería de grupo haya recibido los resultados;
 - 3) Las referencias de carácter con respecto a los cuidadores principales no se hayan solicitado y se hayan recibido al menos 2 referencias favorables;

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 4) Los informes médicos según se exigen en la Sección 408.35(d) hayan sido recibidos por el Departamento para todos los cuidadores y asistentes;
 - 5) El solicitante que sea el cuidador principal haya sido certificado en primeros auxilios, la maniobra de Heimlich y la resucitación cardiopulmonar (CPR) para lactantes/niños de acuerdo con la Sección 408.35(i);
 - 6) Se haya llevado a cabo una visita personal al hogar hecha por un representante de licencia. El propósito de esta visita es el de determinar el cumplimiento de todos los requisitos de licencia con excepción de los requisitos de las referencias de carácter restantes, los informes del examen médico y el cumplimiento con las pruebas de agua de pozo, que se puede cumplir dentro del período de seis meses cubierto por el permiso. Sin embargo, cuando se requieren pruebas de agua de pozo, los solicitantes deben aceptar hervir toda el agua que se usa para beber y cocinar y a proporcionar únicamente agua embotellada a los niños menores de 15 meses de edad hasta que se reciban los resultados de las pruebas;
 - 7) Evidencia de seguro de responsabilidad pública como se requiere en la Sección 408.35(h) (tal evidencia pudiera consistir, pero no está limitada a, copia de la póliza, documento provisional o certificado de seguro o una carta de la compañía aseguradora);
 - 8) Plan desarrollado para cuidado médico de emergencia, como se requiere en la Sección 408.70;
 - 9) Se hayan adquirido muebles y equipo para el número de niños que van a recibir servicios durante el período de 6 meses del permiso, de acuerdo con los Apéndices C y D;
 - 10) Se tengan en los registros del hogar informes médicos y referencias de carácter para el personal empleado; y
 - 11) Una inspección de seguridad contra incendios y la aprobación por escrito ha sido completado de acuerdo a la Sección 408.10(c); y
 - 12) Se haya presentado al representante de licenciamiento un plan por escrito que indique que los requisitos de la licencia se habrán de satisfacer dentro del período de 6 meses del permiso.
- b) No habrá de emitirse un permiso de manera retroactiva.
 - c) Los permisos no habrán de transferirse a otra persona u otra entidad legal.
 - d) El permiso no habrá de ser válido para un nombre o una dirección diferentes al nombre y dirección que aparecen en el permiso emitido.
 - e) Los permisos no habrán de ser renovables.
 - f) Un permiso en vigencia habrá de estar ampliamente visible en el hogar de guardería de grupo en todo momento mientras que el hogar esté operando bajo un permiso.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- g) Habrá de emitirse una licencia en cualquier momento dentro del período de 6 meses cubierto por el permiso siempre y cuando el hogar de guardería de grupo logre y mantenga el cumplimiento de las normas de licencia del Departamento.
- h) El hogar de guardería de grupo habrá de adherirse a las disposiciones o restricciones especificadas en el permiso.
- i) No habrá ningún costo o cargo económico por el permiso.

(Fuente: Enmendada en 40 Ill. Reg. 10808, en vigor el 29 de julio del 2016.)

Sección 408.30 Requisitos Generales para Hogares de Guardería de Grupo

- a) Las acomodaciones físicas del hogar, tanto adentro como afuera, habrán de cumplir con los siguientes requisitos para la seguridad del (de los) niño(s):
 - 1) El hogar habrá de tener un botiquín de primeros auxilios conteniendo vendas adhesivas, tijeras, guantes impermeables, el número telefónico del Centro de Control de Productos Tóxicos (1-800-222-1222 ò 1-800-942-5969), termómetro, almohadillas de gasa esterilizada, esparadrapo, pinzas, crema de primeros auxilios y jabón de composición suave.
 - 2) La cocina habrá de estar equipada con un extintor de incendios que funcione y tenga fácil acceso, clasificado para incendios de Clase A, B y C y una linterna en buen funcionamiento.
 - 3) Todos los tomacorrientes eléctricos en áreas donde se cuiden a los niños habrán de tener cubiertas protectoras. No habrá cables expuestos o sin aisladores.
 - 4) El hogar habrá de estar equipado con un mínimo de un detector de humo aprobado y en buen funcionamiento en cada piso, incluyendo los sótanos y los áticos que se encuentren ocupados.
 - A) Un detector de humo en buen funcionamiento habrá de estar localizado en cada habitación donde los niños bajo cuidado toman la siesta o duermen. *El detector habrá de instalarse en el techo y por lo menos a 6 pulgadas de cualquier pared, o en una pared y localizado entre 4 y 6 pulgadas del techo.* Además, tiene que haber por lo menos un detector al comienzo y al final de cualquier corredor o pasillo por separado que tenga 200 pies o más de largo en cualquier piso que esté ocupado.
 - B) En cualquier local que haya sido construido después del 31 de diciembre de 1987 o cuya estructura o sistema de cables eléctricos se remodele substancialmente después de esa fecha, los detectores de humo habrán de estar permanentemente conectados a la línea de energía eléctrica de CA de la estructura y, si se requiere la instalación de más de un detector, los detectores habrán de conectarse de manera que cuando uno de ellos sea activado, esto haga que todos los demás detectores del local sean activados al mismo tiempo. Para los efectos de esta subsección (a)(4), "remodelación substancial" representa más del 15 por ciento del costo de

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

reemplazo del hogar de guardería de grupo Para casa que no tienen instalado la conexión eléctrica para la de detectores de humo en cada habitación antes del 15 de diciembre del 2011, el Departamento puede permitir la instalación de un detector de humos con pilas en cada habitación donde los niños duermen o hacen sueño y se considera que la casa cumple con el requisito.

C) *El cumplimiento de cualquier ley aplicable federal, estatal o local o cualquier regla o código de construcción de edificios que requiera la instalación y el mantenimiento de detectores de humo de una manera diferente a lo indicado en esta Sección, pero proveyendo un nivel de seguridad para los ocupantes que sea igual o mayor que lo provisto en esta Sección, habrá de considerarse como cumplimiento de esta Sección.* (Sección 2 de la Ley de Locales que Requieren Detectores de Humo [425 ILCS 10/2])

D) Para casas construidas después del 15 de diciembre de 2011 o que fueron renovadas sustancialmente en su estructura o sistema eléctrico después del 15 de diciembre de 2011, los detectores de humo deben estar conectados de forma permanente a la línea estructural de AC y si se requiere más de un detector para instalarse, los detectores deben ser conectados de manera que la se activen todos simultáneamente en la casa.

5) Detector de monóxido de carbono

A) Un hogar que tenga un garaje adjunto y/o dependa de *combustión de combustible fósil para la calefacción, ventilación, o agua caliente debe estar equipado con un mínimo de un detector de monóxido de carbono aprobado y en condiciones funcionales dentro de 15 pies de los cuartos donde los niños tomen siesta o duerman.*

B) *El detector de monóxido de carbono puede estar combinado con aparatos detectores de humo, provisto que la unidad combinada cumpla con la subsección (a)(4) y esta subsección (a)(18).* [430 ILCS 135/10].

6) El domicilio y el espacio interior deberán mantenerse en buenas condiciones en cuanto a reparación, proporcionando un ambiente seguro y cómodo para los niños.

7) Se deberá mantener una temperatura libre de corrientes de aire de entre 65° y 75° F durante los meses de invierno o en las estaciones del año en que se requiera el uso de calefacción. En el caso de los niños pequeños y los bebés, se deberá mantener una temperatura de entre 68° y 82° F, esto durante el verano o los meses en los que se requiera el uso del aire acondicionado. Cuando la temperatura en la vivienda esté por encima de los 78° F deberán tomarse medidas para mantener frescos a los niños. La temperatura deberá medirse por lo menos 3 pies por encima del nivel del piso.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 8) Los calentadores unitarios fijos, chimeneas, radiadores y otras fuentes de calor en áreas ocupadas por los niños habrán de estar separados por particiones o una barrera resistente para evitar el contacto. Los calentadores unitarios portátiles no se pueden usar en un hogar de guardería de grupo durante las horas en que se provee cuidado a los niños.
- 9) Un local en el que se haya instalado una estufa o chimenea que se alimente por incineración de madera y que se use durante las horas en que se provee el cuidado a los niños, habrá de proporcionar un plan por escrito en el que se explique cómo se usará la estufa o chimenea y qué acciones se tomarán para asegurar la seguridad de los niños cuando se encuentren en uso.
- 10) En las viviendas para una y 2 familias, los niños menores de 30 meses de edad habrán de alojarse y cuidarse en el segundo piso o en el piso de más abajo. En otros edificios residenciales, los niños menores de 30 meses de edad habrán de alojarse y cuidarse solamente en aquellas áreas indicadas of la OSFM por escrito, como residencia segura para el cuidado de lactantes y niños que estén empezando a caminar, debido a la combinación de salidas remotas, sistemas de detección de incendios, supresión de incendios y/o regadores automáticos.
- 11) Ningún área que sea accesible solamente a través de una escalerilla o escalera plegadiza o a través de una puerta-trampa habrá de usarse para dormir o tomar siestas.
- 12) Cuando el área del sótano se pueda usar para el cuidado infantil, habrán de proveerse 2 salidas.
 - A) Por lo menos una de las salidas habrá de ser una salida del sótano a través de una puerta que lleve directamente hacia afuera (sin atravesar ningún otro nivel del hogar) o una salida protegida del sótano a través de una puerta o escalera que conduzca directamente, sin obstrucción, afuera del edificio a nivel de la calle o de tierra firme. La escalera no deberá tener una altura de más de 8 pies.
 - B) Una segunda salida pudiera ser una ventana.
 - i) La ventana habrá de poder abrirse desde el interior sin el uso de herramientas y proveer una abertura sin obstrucción de no menos de 20 pulgadas de ancho, 24 pulgadas de altura y un área de 5.7 pies cuadrados.
 - ii) Si se usara una ventana como una segunda salida, la parte inferior de la abertura de la ventana no habrá de estar a más de 44 pulgadas de altura por encima del piso.
 - iii) Cuando la parte inferior de la abertura de la ventana que se usa como una segunda salida está a más de 24 pulgadas de altura por encima del piso, deberá haber una rampa resistente o una escalera permanentemente adherida, localizada debajo de la ventana para permitir un acceso rápido en caso de emergencia.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- C) Si el área del sótano no cumple con los requisitos en la sección (a)(12)(A) and (B), el sótano puede usarse para proporcionar cuidados infantiles solamente con la aprobación previa por escrito de la OSFM (Oficina del Jefe de Bomberos Estatal).
- 13) Todas las paredes y superficies habrán de mantenerse libres de pintura con plomo y pintura descascarada o astillada.
 - 14) Las paredes de las habitaciones que los niños usan habrán de estar libres de alfombras, telas o productos plásticos. Obras de arte inflamables unidas a paredes no excederá el 20% de cualquier área de pared.
 - 15) Los muebles y el equipo habrán de mantenerse en condiciones seguras de reparación.
 - 16) Los suministros de primeros auxilios, medicinas, materiales de limpieza, venenos, tijeras filosas, bolsas plásticas, cuchillos filosos, cigarrillos, fósforos, encendedores, líquidos inflamables y otros materiales peligrosos habrán de guardarse en lugares inaccesibles para los niños. Los artículos peligrosos para lactantes y niños que empiezan a andar también incluyen artículos que pueden provocar ahogos, incluyendo entre otros: monedas, globos, alfileres de seguridad, canicas, Styrofoam™ y productos similares, y esponjas, juguetes de goma o de plástico blando que puedan ser mordidos o quebrados en pequeñas piezas.
 - 17) Las herramientas y el equipo de jardinería habrán de guardarse, de ser posible, en gabinetes cerrados con llave, o en lugares inaccesibles para los niños.
 - 18) *Un teléfono operable debe estar disponible en el local del licenciario. El número del Centro de Control de Envenenamientos (1-800-222-1222 ò 800-942-5969) y otros números de emergencia deberán estar publicados en un área que esté fácilmente disponible en caso de emergencia.*
 - 19) Los cordones que cuelguen libremente en persianas, celosías y cortinas deberán estar atados o fuera del alcance de los niños.
 - 20) El 1 de enero de 2013, la casa deberá tener una prueba de radón efectuada por lo menos cada 3 años. La prueba de radón más actual será colocada en el hogar junto a la licencia, en un formulario proporcionado por el Departamento que contenga la redacción informática de la sección 5.8 de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 [225 ILCS 10].
- b) Las rutas de escape del hogar deberán indicarse, y mantenerse en buenas condiciones para permitir la salida rápida y segura en caso de una emergencia.
- 1) Todos los corredores y rutas de escape del hogar deberán mantenerse libres de obstrucciones.
 - 2) . Todos los pasillos o corredores sin salida en la vivienda deberán tener una longitud máxima de 20 pies

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 3) Todas las rutas de escape del hogar deberán tener iluminación que funcione. La iluminación deberá mantenerse activada durante todo el horario de operación cuando la luz natural disminuya a un nivel que no permita la visibilidad en la ruta de escape.
 - 4) Las puertas de los baños en áreas accesibles a los niños que reciben cuidado diurno deberán poder abrirse desde afuera en caso de que así lo requiera el prestador de cuidados.
 - 5) Todas las puertas de los closets en áreas accesibles a los niños que reciben cuidado diurno deberán poder abrirse desde adentro sin necesidad de usar una llave.
 - 6) No deberá haber más de 2 dispositivos de apertura (perillas, cerrojos manuales, pasadores, etc.) en cualquier ventana o puerta de salida.
 - 7) Todas las puertas y ventanas de salida deberán poder operarse sin usar una llave, herramienta o conocimiento especial para abrirse desde adentro o afuera.
 - 8) Las puertas y ventanas de salida deberán mantenerse libres de equipos y desechos en todo momento.
 - 9) El licenciatarario deberá llevar a cabo inspecciones de seguridad en caso de incendio todos los meses en la vivienda.
 - 10) El licenciatarario deberá inspeccionar la vivienda todos los días antes de que lleguen los niños, asegurándose de que las rutas de escape estén despejadas y que las puertas y ventanas de salida estén en condiciones funcionales.
 - 11) Deberá mantenerse una bitácora de estas inspecciones diarias durante al menos un año, la cual deberá estar disponible para revisión. Como mínimo, en la bitácora deberán indicarse la fecha y hora de cada inspección, junto con el nombre completo de la persona que la llevó a cabo.
- c) El titular de licencia habrá de identificar aquellas áreas del hogar que se usen para el cuidado infantil. Se habrán de medir las áreas identificadas menos cualesquiera áreas de uso especial, para calcular los pies cuadrados disponibles para el cuidado infantil. Habrá de existir:
- 1) Un mínimo de 35 pies cuadrados de espacio por cada niño recibiendo cuidado; y
 - 2) 20 pies cuadrados de espacio adicional por cada niño menor de 30 meses de edad cuando el área de juego es la misma que el área de dormir. Sin embargo, si se usan camas portátiles para tomar la siesta y después se quitan, el representante de licencia habrá de aprobar el uso de solamente 35 pies cuadrados de espacio por cada niño si el solicitante/titular de licencia tiene lugar para almacenar adecuadamente las camas portátiles y las mismas se quitan antes y después de tomar la siesta.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- d) *Ninguna persona podrá fumar tabaco en ninguna de las áreas del hogar de guardería de grupo en las que se estén proveyendo servicios de guardería a los niños, mientras que esos niños estén presentes en el local. Además, ninguna persona podrá fumar tabaco mientras que esté transportando a los niños que reciban servicios de cuidados infantiles en un vehículo, ya sea abierto o cerrado. Nada en esta subsección prohíbe el fumar en el hogar en la presencia de los propios niños de la persona o en la presencia de niños que no estén recibiendo servicios de guardería en ese momento. [225 ILCS 10/5.5]*
- e) El espacio disponible dentro del hogar habrá de consistir en un ambiente limpio y cómodo para los niños.
- 1) El hogar de guardería de grupo habrá de estar bien ventilado, libre de peligros notables, debidamente iluminado y con calefacción apropiada y libre de peligros de incendio.
 - 2) La casa habrá de mantenerse limpia, higiénica y en buen estado de reparación.
 - 3) Habrán de existir planes para aislar a un niño que se enferme o quien se sospeche que tenga una enfermedad comunicable, infecciosa o contagiosa.
 - 4) Cuando se usen para el cuidado infantil, los pisos habrán de tener cubiertas protectoras, tales como, pero no limitadas a, losetas, alfombras, linóleo. El uso de pintura o sellador solamente no es aceptable como cubierta protectora.
 - 5) Cuando se cuiden niños menores de 30 meses de edad, las escaleras que lleven a los pisos superiores, áticos o sótanos habrán de ser resguardadas con una verja resistente, puerta u otra barrera para prevenir el acceso de los niños a las escaleras sin la supervisión de un adulto. Dichas barreras deberán ser lo suficientemente móviles como para no impedir la evacuación, en caso de que sea necesario.
- f) La cocina habrá de estar limpia, equipada para preservar, almacenar, preparar y servir los alimentos y razonablemente libre de peligros.
- g) Los receptáculos de basura y desperdicios usados para desechar los suministros de pañales, productos alimenticios o suministros de servicio de alimentos desechables en las áreas de cuidado infantil, habrán de desinfectarse diariamente, a menos que se forren con bolsas de plástico que sean desechadas diariamente.
- h) Habrá de mantener un suministro de agua potable y sanitaria. Si se utiliza un suministro privado de agua en vez de un suministro público aprobado de agua, el solicitante habrá de proporcionar registros, por escrito, de los resultados de pruebas recientes indicando que el suministro de agua es potable y se puede beber sin peligro. Habrán de proveerse resultados de pruebas nuevas con anterioridad a la obtención de una nueva licencia. Si el contenido de nitrato excede 10 ppm, se deberá usar agua embotellada para los niños menores de 15 meses de edad.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- i) Cualquier hogar de guardería de grupo con licencia vigente a partir del 1 de enero de 2019 deberá enviar una encuesta proporcionada por su oficina de licencias de guardería que incluya la fecha de construcción del hogar. La fecha de construcción para los nuevos solicitantes de hogares de guardería se registra en el formulario CFS 597-DCI.
- j) Cualquier hogar de guardería de grupo que atienda a niños menores de 6 años de edad y que se encuentre en un edificio construido el 1 de enero de 2000 o antes, deberá estar sujeto a pruebas de agua en un laboratorio de la IEPA o en un laboratorio certificado por la IEPA. Puede obtener una lista actualizada de laboratorios certificados al comunicarse con la Línea de información de guarderías al 1-877-746-0829, o puede acceder a ellos en línea a través de <https://sunshine.dcf.illinois.gov/Content/Licensing/LeadTesting.aspx>. También se puede acceder a las pautas de muestreo de agua seguidas por laboratorios certificados a través de este enlace. Los resultados de las pruebas y los planes de mitigación, cuando se requieran, deben enviarse a la oficina de licenciamiento local dentro de los 120 días posteriores a la notificación de los resultados de las pruebas de 2.01 ppb o más.
 - 1) Todos los resultados de las pruebas de plomo en el agua (por encima o por debajo de 2.01 ppb) se publicarán en el hogar en un lugar visible y el solicitante o el titular de la licencia lo enviará directamente a su oficina local de licenciamiento.
 - 2) Un plan de mitigación se pondrá a disposición de los padres y se enviará a la oficina de licenciamiento local si los resultados de las pruebas indican la presencia de plomo para cada fuente de agua potable con un resultado de 2.01 ppb o superior y debe especificar:
 - A) Medidas provisionales que el solicitante / licenciario tomará para garantizar un suministro seguro de agua potable durante la mitigación;
 - B) Fechas de inicio y finalización del plan de mitigación;
 - C) Fechas de reevaluación, para incluir una prueba que ocurra a más tardar seis meses después de la finalización de un plan de mitigación y una segunda prueba a más tardar un año después de la finalización de un plan de mitigación;
 - D) Cada fuente de agua potable que probó a 2.01 ppb o más y la actividad de mitigación planificada para cada fuente. Los ejemplos de estrategias de mitigación aceptables incluyen, pero no se limitan a, la instalación de dispositivos mecánicos de lavado, reemplazo de líneas o accesorios a base de plomo, o filtros de ósmosis inversa instalados en los accesorios de agua potable afectados; y
 - E) En circunstancias atenuantes en las que la mitigación no se puede emprender fácilmente (p. Ej., Plomo en la fuente de agua municipal), se pueden usar fuentes externas alternativas de agua que se realizan por debajo de 2.01 ppb, como el agua embotellada con ese resultado de prueba, sujeto a la aprobación del Departamento.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 3) Luego de una mitigación exitosa que resulta en dos pruebas consecutivas de menos de 2.01 ppb, solo se requieren pruebas adicionales si hubo algún cambio en el perfil de agua del edificio, que incluye, entre otros, el reemplazo del calentador de agua, cambio en la fuente de agua, o el cambio o reemplazo de las líneas de servicio de agua.
 - 4) El Departamento reserva el derecho de exigir que se realicen pruebas ante la sospecha de que el hogar de guardería de grupo falsifica la fecha de construcción del edificio, presenta resultados de pruebas falsos o alterados, no sigue los remedios de mitigación o comete otras acciones que pueden comprometer la salud y el bienestar de los niños. Cualquier hogar de guardería de grupo que no asegure las pruebas y las medidas de mitigación razonables cuando sea necesario puede estar sujeto a medidas de cumplimiento, hasta e incluyendo la revocación o rehusar a renovar la licencia.
-
- k) Habrá de proveerse agua corriente caliente y fría. Cuando se cuida a niños menores de 10 años o con incapacidades de desarrollo, la temperatura máxima de agua caliente en los grifos de lavamanos para niños no deberá ser más de 115° Fahrenheit. Los cuidadores siempre deberán probar el agua antes de permitir que los niños menores de 5 años de edad usen el agua.
 - l) El hogar de guardería de grupo habrá de proveer un servicio (inodoro) por cada 10 personas o una porción de esa cantidad que estén presentes durante las horas que el hogar de guardería de grupo esté en operación. Estas 10 personas incluyen los cuidadores, los asistentes de cuidado infantil, los miembros del hogar y los niños que no sean aquellos menores de 30 meses de edad para quienes se provee una sillita con orinal.
 - m) Habrá un mínimo de 75 pies cuadrados de espacio al aire libre por cada niño para el número total de niños que estén usando el área en cualquier momento dado. Al menos 25% de este espacio requerido habrá de encontrarse en los terrenos del local del hogar de guardería de grupo. El resto puede ser un parque público, campo de juego u otra área de recreación al aire libre que esté a una distancia razonable del hogar de guardería de grupo como para ir caminando (1000 pies), siempre que el cuidador o un asistente adulto acompañe a los niños a este lugar al aire libre.
 - n) Deberá haber espacio seguro fuera del hogar, al aire libre, para juegos activos.
 - 1) Habrá de proveerse espacio para jugar en los patios, parques cercanos o campos de juego con supervisión por parte de una persona adulta.
 - 2) El espacio habrá de ser protegido por medios físicos (ej. cerca, línea de árboles, sillas, cuerdas, etc.) en contra de todos los peligros de agua incluyendo, pero no limitado a piscinas, charcas, agua estancada, cuerpos de agua ornamental, estanques de retención, independientemente de la profundidad del agua, y de la supervisión por un adulto proveedor de cuidados las veces que los niños bajo cuidados se encuentren presentes, tráfico y construcción pesada debe ser accesible a los niños bajo cuidados a través de una barrera física y supervisión adulta. Aún más, el espacio al aire libre habrá de ser dividido o supervisado de manera tal que los niños más pequeños no corran peligro de lastimarse debido a las actividades de los niños mayores.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 3) Las áreas de juego habrán de tener buen drenaje y mantenerse en un buen estado de seguridad.
- 4) Todas las piezas de equipo exterior usado por niños de 5 años de edad y menores, dentro del predio del hogar de guardería que sean compradas o instaladas después del 1 de abril de 2001 deberán cumplir con las siguientes normas para evitar situaciones en las que un niño pueda quedar atrapado o que puedan causar estrangulamiento.
 - A) Las aberturas en los aros de ejercicio deben ser menores de 4 ½ pulgadas o mayores de 9 pulgadas de diámetro.
 - B) En la estructura de un juego no habrá aberturas que tengan una dimensión comprendida entre 3 ½ pulgadas y 9 pulgadas (exceptuando los aros de ejercicio). Las barandas laterales, las escaleras y otros lugares en los que un niño pueda resbalarse o trepar por ellos serán verificadas para comprobar que tengan las dimensiones adecuadas.
 - C) Las distancias entre las tablillas o barras horizontales, donde se usen, deben ser de 3 ½ pulgadas o menores (para evitar que se atore la cabeza).
 - D) Ninguna abertura formará un ángulo menor de 55 grados exceptuando que un lado del ángulo sea horizontal o se incline hacia abajo.
 - E) Ninguna abertura tendrá entre 3/8 de pulgada y 1 pulgada de tamaño (para evitar que se atoren los dedos).
- 5) Los niños que se encuentren bajo cuidado tienen prohibido el uso de un trampolín.
- 6) Las piscinas construidas por debajo del nivel del terreno, que estén localizadas en áreas accesibles a los niños, habrán de rodearse con una cerca. La cerca deberá tener al menos 5 pies de altura y una verja con llave como medida de seguridad. Los hogares de guardería de grupo con licencia o que tengan un permiso con fecha del 1 de abril de 2001 y que cumplan con el requisito de una cerca de 3 ½ pies de altura serán considerados como que cumplen con el requisito de la cerca.
- 7) Todas las piscinas construidas por encima del nivel del terreno tendrán paredes que no puedan ser trepadas con una altura mínima de 4 pies o deberán estar rodeadas con una cerca de 5 pies de altura que se encuentre a una distancia de al menos a 36 pulgadas de la pared de la piscina y aseguradas con una verja con llave. Cuando la piscina no se encuentre en uso, los escalones deberán ser quitados de la misma o protegidos de otra forma para asegurar que no se pueda acceder a ésta. Los hogares de guardería de grupo con licencia o que tengan un permiso con fecha del 1 de abril de 2001 y que cumplan con el requisito de una cerca de 3 ½ pies serán considerados como que cumplen con el requisito de la cerca.
- 8) Las piscinas portátiles de poca profundidad para niños habrán de vaciarse y desinfectarse diariamente antes de dejarlas secar al aire.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 9) Todas las bañaderas deberán tener tapas trabadas de una forma segura o deberán permanecer de otro modo inaccesibles para los niños.
 - 10) El cuidador habrá de supervisar cuidadosamente a los niños cuando se usen los parques públicos o campos de juego para jugar, tanto durante el juego como en el viaje de ida y vuelta.
 - 11) Habrá de proveerse supervisión durante los juegos al aire libre, por parte de cuidadores que cumplan los requisitos de la Sección 408.45.
- o) El cuidador que dependa de un espacio al aire libre que haya de ser compartido con otros residentes en un edificio para familias múltiples, habrá de tener un acuerdo por escrito, con los demás residentes o los dueños del espacio al aire libre, autorizando al hogar de guardería de grupo y a los niños atendidos en dicho hogar a usar el mencionado espacio.
- p) Habrá de mantenerse el control de los insectos y los roedores.
- 1) Todas las puertas que dan al exterior, excepto aquellas con dispositivos auto-cerrantes en buen funcionamiento, las ventanas en buen funcionamiento y otras aberturas usadas para ventilación, habrán de tener tela metálica.
 - 2) Las sustancias químicas para el control de insectos y roedores habrán de ser aplicadas en cantidades mínimas y no habrán de ser usadas cuando los niños estén presentes. Los productos de venta libre se pueden usar de acuerdo a las instrucciones del paquete. Los productos químicos de venta comercial, si se utilizan, deberán ser aplicados por un operador de control de plagas licenciado y se deberán cumplir todas las normas del Departamento de Salud Pública (Código de Control de Plagas de Estructuras, 77 Ill. Cód. Adm. 830). Se mantendrá un registro de cualquier pesticida que se use.
- q) Se permiten los animalitos domésticos saludables que no presenten peligro para los niños.
- 1) Un veterinario licenciado habrá de certificar que los animales están libres de enfermedades que pudieran poner en peligro la salud de los niños y que los perros y los gatos han sido vacunados en contra de la rabia.
 - 2) Si la certificación no estuviese disponible, los animales habrán de ser confinados en todo momento a un área inaccesible para los niños.
 - 3) Habrá de proporcionarse una supervisión cuidadosa para los niños a quienes se les permita tocar y cuidar a los animales.
 - 4) Habrá de proporcionarse tratamiento inmediato a cualquier niño que sea mordido o arañado por un animal.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 5) La presencia de monos, hurones, tortugas, iguanas, aves psitácidas (aves de la familia de los papagayos) o cualquier animal salvaje o peligroso, está prohibida en las áreas a las que tienen acceso los niños durante las horas en las que el hogar de guardería está funcionando. Los animales salvajes y peligrosos incluyen entre otros a serpientes venenosas y constrictivas, perros y gatos no domesticados, mapaches, y otros animales que las autoridades de salud pública locales clasifiquen como peligrosos.
- r) El Departamento habrá de solicitar que el Departamento de Illinois de Salud Pública o un departamento local de salubridad autorizado por el mismo y/o la Oficina del Jefe de Bomberos Estatal o el departamento local de incendios autorizado por el mismo, inspeccione el hogar de guardería de grupo y su local siempre que el Departamento tenga razón para creer que existen condiciones en el hogar o su local que puedan presentar peligros potenciales para la salud o la seguridad de los niños que se están cuidando en el hogar.
- s) Los planes por escrito de preparación de emergencia se desarrollarán y especificarán las acciones a tomar en caso de incendios, tornados u otra emergencia. Cuidadores y asistentes en el hogar deben estar familiarizados con estos planes. Los planes de preparación de emergencia deben incluir, pero no están limitados a:
 - 1) Un plan de evacuación de incendios identificando salidas de cada área utilizada para el cuidado de niños y especificando la ruta de evacuación.
 - 2) Un plan de evacuación de incendios identificando un área de asamblea segura fuera de la casa. También deberá identificar un lugar cubierto cercano para la participación de la post-evacuación si es necesario.
 - 3) Un plan de evacuación de incendios que requiere que el hogar sea evacuado inmediatamente y asegurarse de la seguridad de los niños sea garantizada antes de llamar al número de emergencias 911 o intentar de combatir el fuego.
 - 4) Simulacros de incendio mensuales que se llevan a cabo con el fin de sacar a los niños del grupo hogar de guardería tan pronto como sea posible durante una emergencia.
 - 5) Simulacros de tornados mensuales se llevan a cabo con el propósito de lograr que los niños se acostumbren a moverse a una posición de seguridad en caso de un tornado. El archivo de la tarjeta alfabética requerido por la Sección 408.120(a)(2) deberá acompañar al cuidador durante los simulacros.
 - 6) Un plan de tornado especificando las acciones que se tomarán en caso de un tornado u otra advertencia de clima severo, incluida la designación de las zonas del hogar de cuidado diurno grupal para ser utilizados como lugares seguros.
 - 7) Los procedimientos específicos para notificar a los padres si la evacuación es necesaria y la forma en que se les reunirá con sus hijos.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 8) Los procedimientos específicos para la evacuación de los niños que tienen menos de 30 meses de edad y / o para la evacuación de niños con necesidades especiales cuando sea aplicable.
- t) Simulacros de incendios y tornados deberán ser documentados y que la documentación se mantendrá en archivo por un periodo de 3 años. El licenciario deberá mantener las inspecciones mensuales de seguridad contra incendios del hogar de cuidado diurno grupal y mantener la documentación en archivo por un período de 1 año.
- u) *Las armas de fuego de mano (pistolas) están prohibidas en el local del hogar de guardería de grupo, excepto cuando las mismas se encuentran en la posesión de agentes del orden público u otros adultos que residan en el hogar de guardería de grupo y que tengan que poseer un arma de fuego de mano como condición de su empleo. El licenciario colocará un letrero de "no armas de fuego", tal como se describe en la Sección 65(d) de la Ley de arma de fuego oculta [430 ILCS 66/65(d)] en un lugar visible donde los padres recogen a los niños.*
- v) *Cualquier otra arma de fuego que no sea un arma de fuego de mano en la posesión de un agente del orden público u otra persona, según se indica en la subsección (r), habrá de mantenerse desarmada, sin municiones, cerrada bajo llave en un armario, gabinete u otro lugar de almacenamiento bajo llave que sea inaccesible para los niños.*
- 1) *Las municiones para tales armas de fuego habrán de guardarse en un lugar de almacenamiento bajo llave que se encuentre separado del lugar donde se encuentran guardadas las armas de fuego desarmadas y que sea inaccesible para los niños.*
- 2) *El operador del hogar de grupo habrá de notificar a los padres o guardián de cualquier niño que se acepte para recibir cuidado que en el local se guardan armas de fuego y municiones. El operador también habrá de notificar a los padres o guardián que tales armas de fuego y municiones están guardadas bajo llave en un lugar inaccesible para los niños (La sección 7 de la Ley de cuidado de niños, de 1969 [225 ILCS 10/7]). La notificación no necesita revelar el lugar donde se encuentran guardadas las armas de fuego y las municiones.*
- w) El operador de un hogar de guardería de grupo que dependa de un arreglo de cooperativa o de préstamo para satisfacer los requisitos de esta Parte en cuanto al equipo, habrá de proveer una copia de un acuerdo por escrito especificando cuál es el equipo requerido por esta Parte que está cubierto por el acuerdo. Más aún, el operador habrá de demostrar a la satisfacción del Departamento que el equipo cubierto por el acuerdo está disponible y siendo utilizado por el hogar de guardería de grupo, según lo requiere esta Parte.
- x) La operación de otros negocios en el local no deberá interferir con el cuidado de los niños.
- y) Un hogar de guardería no podrá aceptar personas que estén confinadas a la cama o crónicamente enfermas, excepto con permiso del Departamento. El Departamento habrá de conceder tal permiso a menos que la persona padezca de una enfermedad contagiosa o reportada como transmisible o requiera cuidado que afecte adversamente la habilidad del cuidador para supervisar a los niños.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- z) Un hogar de cuidado diurno grupal deberá tener una certificación de que todas las cunas en el hogar de guardería habrá de obtener certificado de que todas las cunas utilizadas por el hogar cumplen o exceden las normas federales de seguridad indicadas en 16 CFR 1219 ó 1220 (2011). Este certificado del fabricante deberá estar disponible para la inspección por parte del representante de licenciamiento. En la ausencia de un certificado del fabricante, la prueba de que la cuna fue fabricado a partir del 28 de junio de 2011 cumple con la norma requerida.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1º de enero del 2019.)

Sección 408.35 Requisitos Generales para la Familia del Hogar de Guardería de Grupo

- a) Cada una de las personas sujetas a investigaciones de antecedentes, como se define en la Sección 408.5, habrá de dar autorización para que se le haga la investigación de antecedentes que se requiere en 89 Ill. Código Adm. 385, Investigaciones de Antecedentes y ser aprobado de acuerdo con los requisitos de la Parte 385.
- b) Cuando el Departamento notifique al titular de licencia que un empleado, un miembro del hogar u otra persona que tenga contacto frecuente con los niños en el local, es el sujeto de una investigación formal con motivo de abuso o negligencia de niño, de acuerdo con la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños [325 ILCS 5], el titular de licencia habrá de tomar medidas razonables para asegurar que el empleado u otra persona sea restringida de tener contacto con los niños cuyo cuidado haya sido confiado al local, mientras que la investigación esté pendiente. Tales medidas razonables incluyen, pero no están limitadas a, la exclusión o retiro de la persona del local, cerciorándose que otro adulto esté siempre presente cuando el sujeto de la investigación esté en contacto con los niños.
- c) El titular de licencia habrá de estar presente en el hogar cuando los niños estén en asistencia, a menos que un cuidador sustituto calificado, de acuerdo con la Sección 408.55, esté presente.
- d) Los titulares de licencia y otros miembros adultos del hogar que estén en contacto con los niños que asisten al hogar de guardería de grupo habrán de ser individuos estables, cumplidores de la ley, responsables y maduros.
- e) Los miembros del hogar que tengan contacto con los niños bajo cuidado habrán de tratarlos con respeto, cortesía y paciencia.
- f) Los cuidadores y todos los miembros del hogar habrán de proporcionar evidencia médica de que ellos están libres de enfermedades contagiosas que pudieran ser transmitidas al proveer cuidado infantil y, en el caso de los cuidadores, que ellos están libres de condiciones físicas o mentales que pudieran interferir con la responsabilidad de cuidar a los niños. El informe médico para los cuidadores debe ser válido por 3 años.
- g) Los cuidadores y los miembros del hogar habrán de someterse a la prueba cutánea de tuberculina, administrada por el método “Mantoux”, de acuerdo con las reglas del Departamento de Salud Pública (77 Ill. Código Adm. 690.720).

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- h) Si los cuidadores u otro miembro del hogar fueran diagnosticados con una enfermedad comunicable para la cual el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH) o el departamento de salubridad local requiere aislamiento, el hogar de guardería de grupo no habrá de proveer cuidado infantil hasta que no sea notificado por la agencia de salud pública que el período infeccioso de la enfermedad ha pasado y que se puede volver a proveer cuidado infantil. Aún más, si un asistente de cuidado infantil o un sustituto que no resida en el hogar de guardería de grupo ha sido diagnosticado con una enfermedad comunicable para la cual se requiera aislamiento, esa persona habrá de ser excluida del hogar hasta que el IDPH o el departamento de salubridad local no autorice la presencia de dicha persona de nuevo en el hogar.
- i) Durante las horas de funcionamiento del hogar de guardería de grupo, tendrá que haber al menos una persona en el local que esté certificada por la ‘American Red Cross’ o la ‘American Heart Association’ u otra entidad aprobada por el Departamento de Salud Pública de Illinois, para administrar primeros auxilios, el manejo Heimlich y la resucitación cardiopulmonar (CPR). La certificación de CPR habrá de ser para el grupo de edades de los niños recibiendo cuidado. Los cuidadores habrán de tener en sus expedientes certificados corrientes atestiguando su entrenamiento.
- j) Los operadores de un hogar de guardería de grupo habrán de tener seguro de responsabilidad pública por la cantidad mínima con límite individual de \$100,000 por cada incidente.
- k) Todas las personas, incluyendo los miembros del hogar, que hayan sido contadas para establecer la proporción de personal a niño que se requiere en la Sección 408.65 deben estar presentes, despiertas y libres de otras responsabilidades que no sean aquellas relacionadas directamente con el cuidado y la supervisión infantil cuando los niños estén presentes, excepto cuando sea permitido en sección 408.115 durante cuidado nocturno. Responsabilidades que sean directamente relacionadas con el cuidado y la supervisión de niños pueden incluir tareas ligeras de ama de casa necesarias para el mantenimiento de las áreas donde se provee el cuidado infantil.
- l) Los cuidadores, asistentes u otras personas no habrán de fumar o beber alcohol en la presencia de los niños. Un cuidador o asistente de cuidado infantil que parezca estar bajo la influencia del alcohol u otra droga no habrá de tener la responsabilidad de cuidar a los niños.
- m) Si el hogar de guardería de grupo recibe niños para cuidado nocturno, el cuidador puede dormir mientras que los niños estén presentes, siempre que el cuidador y los niños duerman en el mismo piso (nivel) de la residencia y los dormitorios de los niños estén a una distancia tal del dormitorio del cuidador que éste pueda oírlos.
- n) Ninguna persona podrá fumar tabaco en el hogar de grupo de cuidado diurno en tanto que los servicios se prestan a los niños. Además, ninguna persona podrá fumar tabaco mientras se transporte, ya sea en un vehículo abierto o cerrado, a los niños que reciben servicios de cuidado de niños. (ver PA 95-17 y 225 ILCS 10/5.5)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- o) El titular de licencia habrá de completar satisfactoriamente un curso básico aprobado por el Departamento de 6 ó más horas reloj acerca de proveer cuidado a niños con incapacidades. Refiérase al Apéndice G para los requisitos del curso básico. El titular de licencia habrá de tener en su expediente un certificado atestiguando que ha completado satisfactoriamente el entrenamiento.
 - 1) Los titulares de licencia actuales habrán de completar este entrenamiento dentro de 36 meses a partir del 15 de noviembre del 2003.
 - 2) Los nuevos titulares de licencia habrán de completar este entrenamiento dentro de 36 meses a partir de la fecha en que se emitió la licencia inicial.
 - 3) A un titular de licencia que haya completado su entrenamiento con anterioridad al 15 de noviembre del 2003, se le puede aprobar ese entrenamiento como que satisface las disposiciones de esta Sección. Se deberá presentar un certificado de haber completado el entrenamiento y una descripción del contenido del curso al Departamento, para su aprobación.
- p) Los hijos menores de 12 años que viven en el hogar que están recibiendo educación en el hogar se cuentan en el máximo de 12 niños en la Sección 408.65 (a) y (b), a menos que otro padre o cuidador está proporcionando la educación, aparte de la zona de la guardería y el médico no tiene ninguna responsabilidad por el cuidado o la supervisión o la escolarización de los niños durante la guardería horas hogar es proporcionada.

(Fuente: Enmendada en 36 Ill. Reg. 4103, en vigor el 5 de marzo de 2012.)

Sección 408.40 Investigaciones de Antecedentes

- a) Ningún individuo podrá recibir una licencia del Departamento cuando el solicitante, un miembro del hogar de 13 años de edad o mayor, o cualquier individuo que tenga acceso a los niños que reciban cuidado en un hogar de guardería de grupo, o cualquier empleado del hogar de guardería de grupo, no haya autorizado la investigación de antecedentes requerida por 89 Ill. Código Adm. 385, Investigaciones de Antecedentes, y no haya sido aprobado de acuerdo con los requisitos de la Parte 385.
- b) Los empleados sujetos a investigaciones de antecedentes pueden empezar a trabajar de manera condicional, mientras que esperan los resultados de la investigación de antecedentes. Tales empleados no pueden estar a solas con los niños hasta que los resultados de la investigación inicial de antecedentes no se hayan recibido.
- c) Las personas que hayan sido perpetradoras de ciertos tipos de abuso o descuido de niño o que hayan cometido o intentado el cometer ciertos crímenes no podrán obtener una licencia para operar un hogar de guardería de grupo, ser miembros del hogar de familia donde opera una guardería de grupo, o ser empleados o voluntarios en un hogar de guardería de grupo. Estas alegaciones / condenas criminales están enumeradas en el Apéndice E de esta Parte.
- d) Los hogares de guardería de grupo habrán de ser responsables de asegurar que las personas sujetas a investigaciones de antecedentes criminales estén disponibles para tomarles las huellas digitales en el momento que el Departamento o su(s) representante(s)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

autorizado(s) lo programen. Si una persona sujeta a la investigación de antecedentes criminales no compareciera a una sesión programada para tomarse las huellas digitales, esto pudiera resultar en que se le deniegue la solicitud de licencia, se le rehúse la renovación o se le revoque una licencia ya existente, a menos que el local de cuidado infantil pueda demostrar que tomó medidas razonables para asegurar la cooperación en el proceso de la toma de huellas digitales. Razones adecuadas para dejar de comparecer para tomarse las huellas digitales incluyen, pero no están limitadas a:

- 1) muerte en la familia de la persona;
 - 2) enfermedad grave de la persona o enfermedad en la familia inmediata de la persona; o
 - 3) cualquier emergencia debido a las condiciones del tiempo o la transportación.
- e) Como una condición para obtener la licencia, cada titular de licencia o solicitante de licencia deberá *certificar bajo penalidad de perjurio que él o ella está al día o retrasado no más de 30 días en el cumplimiento de una orden de manutención infantil. El no proveer esta certificación pudiera resultar en que se le deniegue la solicitud de licencia, se le rechace la renovación de la licencia o se le revoque la licencia.* [5 ILCS 100/10-65]
- f) Si los titulares de licencia o los solicitantes de licencia reconocen que están actualmente retrasados más de 30 días en el cumplimiento de una orden de manutención infantil o si al completarse la investigación de antecedentes, se halla que los titulares de licencia o los solicitantes de licencia están morosos a pesar de su certificación, el Departamento les denegará la solicitud de licencia, les rehusará la renovación de licencia o les revocará la licencia, a menos que los titulares de licencia o los solicitantes de licencia hagan arreglos para pagar la manutención infantil atrasada y actual y paguen la manutención infantil según ese acuerdo.

(Fuente: Enmendada en 21 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de abril de 1997)

Sección 408.45 Cuidadores

- a) El cuidador es responsable por las funciones diarias del hogar de guardería de grupo, de acuerdo con las normas prescritas en esta Parte.
- b) El cuidador o un asistente designado de cuidado infantil que satisfaga los requisitos de esta Sección habrá de estar presente en el hogar de guardería de grupo en todo momento que el hogar de guardería de grupo esté en operación, excepto cuando esté transportando a los niños o acompañándolos en excursiones.
- c) Los cuidadores un hogar de guardería de grupo habrán de tener por lo menos 21 años de edad.
- d) Los cuidadores habrán de tener un diploma de una escuela de segunda enseñanza o un certificado equivalente.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- e) Además de cumplir con los requisitos de las Secciones 408.35 y 408.40, el cuidador de un hogar de guardería de grupo habrá de haber completado:
- 1) Un año (1,560 horas naturales) de experiencia en desarrollo infantil en un hogar de guardería con licencia, escuela preescolar, kindergarten o guardería con licencia, además de seis semestres o su equivalente en horas de trimestre, en cursos relacionados directamente con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil en un colegio universitario o universidad acreditados; o
 - 2) Un año (30 horas semestrales o 45 horas trimestrales) de créditos en un colegio universitario o universidad acreditados con seis semestres o su equivalente en horas de trimestre en materias relacionadas directamente con el cuidado infantil y/o desarrollo infantil; o
 - 3) Un programa de credenciales aprobado de acuerdo con el Apéndice F.
- f) Los cuidadores deberán completar una capacitación en servicio de 15 horas reloj por año de licencia de acuerdo con los requisitos del Apéndice G.
- 1) La capacitación puede ser derivada de programas ofrecidos por cualquiera de las entidades identificadas en el Apéndice G.
 - 2) Los cursos o talleres que cumplen con este requerimiento incluyen entre otros aquellos detallados en el Apéndice G.
 - 3) Los titulares de licencia deberán presentar a la oficina de licenciamiento local un certificado de finalización de capacitación sobre seguridad con el plomo que consiste en la instrucción en los siguientes temas:
 - A) Estrategias de plan de mitigación para resultados de pruebas de 2.01 ppb o más; y
 - B) Impacto de la exposición al plomo.
- g) Los cuidadores que obtengan horas de entrenamiento por encima del requerido de 15 horas al año podrán aplicar un máximo de 5 horas a los requisitos del año siguiente.
- h) Los registros del hogar de guardería deberán documentar la capacitación en la que haya participado el cuidador, y estos registros deberán estar disponibles para ser revisados por el Departamento.
- i) A través de la interrelación con el representante de licencia, los niños, los padres o el guardián de los niños bajo cuidado y la operación del hogar de guardería de grupo de acuerdo con las normas prescritas en esta Parte, los cuidadores habrán de demostrar suficiencia en las áreas específicas que se indican a continuación:
- 1) Conocimientos básicos de higiene, seguridad y nutrición.
 - 2) La habilidad de relacionarse cómodamente con los padres y de comunicarse con ellos acerca de las diferencias en los métodos de cuidado, valores y metas.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 3) La habilidad de comunicarse con los niños.
 - 4) La habilidad de fijar controles realistas para los niños e imponer los mismos sin rigor y sin abuso físico.
 - 5) Conocimiento de la necesidad de los niños de explorar y manipular y la buena disposición de proveer y mantener un hogar donde los niños puedan disfrutar de vivir y de aprender.
 - 6) Usando técnicas para el manejo del comportamiento apropiadas al desarrollo que no constituyan un castigo corporal para los niños.
- j) Los cuidadores habrán de ser responsables de planear y supervisar el programa y las actividades de los niños; de orientar a los asistentes y substitutos de cuidado infantil en el funcionamiento del hogar de guardería de grupo; de la supervisión en el local de los asistentes de cuidado infantil y del entrenamiento durante la prestación de servicios de los asistentes de cuidado infantil hasta completar un mínimo de 15 horas reloj al año. La orientación y el entrenamiento pueden ser provistos por los cuidadores principales o un miembro independiente del personal de recurso y habrá de incluir el reconocimiento e información de abuso o descuido infantil, las normas de licencia prescritas por esta Parte, primeros auxilios, salud y salubridad, prevención de incendios y medidas de seguridad, necesidades especiales de salud, desarrollo o nutrición de los niños bajo cuidado en el hogar de guardería de grupo.

Los cuidadores no podrán trabajar o estar empleados fuera del hogar durante las horas en que se provee el cuidado infantil. Esta restricción no se aplica a los cónyuges que califican como cuidadores, siempre que uno de ellos esté en el hogar durante las horas en que se provee el cuidado infantil. El empleo fuera del hogar durante las horas que no se provee cuidado infantil no habrá de interferir con el cuidado infantil.

- k) El cuidador habrá de estar despierto, alerta y ser capaz de supervisar a los niños cuando los esté cuidando. Excepto cuando es permitido por la Sección 408.115.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1° de enero del 2019.)

Sección 408.50 Asistentes de Cuidado Infantil

- a) Los asistentes habrán de pasar los requisitos de la investigación de antecedentes de la Sección 408.40 (a).
- b) Los asistentes trabajando jornada incompleta habrán de tener al menos 14 años de edad y ser al menos 5 años mayores que el mayor de los niños que ellos supervisen. Los asistentes menores de edad habrán de emplearse de acuerdo con 56 Ill. Código Adm. 250 (Ley Laboral de Illinois para Niños).
- c) Los asistentes trabajando jornada completa habrán de tener al menos 18 años de edad.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- d) Los asistentes menores de 18 años habrán de trabajar en todo momento bajo la supervisión personal directa del cuidador. Supervisión personal directa significa que el cuidador mantiene contacto auditivo o visual con el asistente y los niños en el local, en todo momento.
- e) Un asistente de 18 años de edad o mayor puede acompañar a los niños a jugar afuera, y puede transportar a los niños, si el asistente presenta una licencia de manejar válida para la clasificación del vehículo que se está utilizando para transportar niños y un seguro del vehículo.
- f) Los asistentes habrán de ser compatibles con el cuidador, capaces de seguir instrucciones y aceptar supervisión.
- g) Los asistentes de cuidado infantil habrán de ser capaces de relacionarse bien con los niños.
- h) Los asistentes deberán proporcionar evidencia médica certificando que no tiene ninguna enfermedad contagiosa ni trastorno físico o mental que pueda interferir con las responsabilidades que conllevan el cuidado de niños. El informe médico será válido por 3 años.

(Fuente: Enmendada en 25 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de abril, 2001)

Sección 408.55 Substitutos

- a) Un cuidador sustituto puede ser utilizado en el hogar por un máximo de 25 horas de cuidado infantil por mes y por un período adicional que no exceda 2 semanas en un período de 12 meses. La agencia supervisora puede aprobar tiempo adicional por emergencias familiares, razones médicas y la educación continuada cuando el sustituto que se va a usar durante estos períodos satisface las cualidades requeridas en la Sección 408.45. El tiempo trabajado por un cuidador sustituto habrá de documentarse.
- b) Un cuidador sustituto habrá de tener al menos 21 años de edad.
- c) Una persona que funcione como cuidador sustituto de manera regular o programada habrá de satisfacer los requisitos de la Sección 408.35 y 408.40.
- d) Los padres de los niños bajo cuidado y el Departamento habrán de ser notificados de cualquier sustitución que ocurra de manera regular o programada o donde el cuidador esté ausente del hogar por más de 24 horas consecutivas durante las cuales los niños estén recibiendo cuidado.
- e) El cuidador habrá de tener en sus registros los nombres, direcciones y números de teléfono de otros adultos adicionales que estarían disponibles para asistir en el hogar en una emergencia.
- f) El cuidador habrá de tener un plan trazado, el cual sea entendido por los padres, en caso de que el cuidador esté enfermo o tenga que ausentarse del hogar debido a una emergencia.

(Fuente: enmendada en 27 Ill. Reg., en vigor el 15 de diciembre de 2003.)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.60 Procedimientos de Admisión y Despido

- a) Ningún niño que reciba cuidado en una guardería habrá de permanecer en el local por más de 12 horas en cualquier período dado de 24 horas, a menos que el horario de empleo de los padres requiera más de 12 horas de servicios de guardería. Sin considerar el horario de empleo o entrenamiento de los padres, en ningún momento los niños que reciban cuidado en una guardería habrán de permanecer en el local por más de 18 horas consecutivas.
- b) Con anterioridad a la aceptación de un niño para su cuidado, el cuidador habrá de requerir que los padres o guardián acompañen al niño al hogar para que se familiarice con el cuidador y con el servicio que se le va a prestar.
- c) No se puede admitir en el hogar de guardería de grupo a ningún niño menor de 6 años de edad a menos que se haya llevado a cabo un examen médico completo incluyendo una evaluación para determinar si hay intoxicación de plomo, si el niño reside en un área definida como de riesgo bajo por parte del Departamento de Illinois de Salud Pública, o un examen para determinar si hay saturnismo (envenenamiento por plomo), si el niño reside en un área definida como de riesgo alto por parte del Departamento de Illinois de Salud Pública, según lo requerido por las reglas del Departamento de Salud Pública en 77 Ill. Código Adm. 665 (Examen para la Salud del Niño).
- d) El prestador de cuidados deberá solicitarle al padre o tutor que le proporcione una copia certificada del acta de nacimiento del niño. El prestador de cuidados:
 - 1) Deberá proporcionarle un aviso por escrito al padre o tutor de un niño que esté *inscribiéndose por primera vez, indicando que en los 30 días posteriores a la inscripción deberán proporcionar una copia certificada del acta de nacimiento del menor u otra evidencia de la identidad y edad del niño que resulte confiable.*
 - A) El prestador de cuidados deberá sacar una copia del acta de nacimiento del niño de inmediato, devolviendo el documento original al padre o tutor.
 - B) Si no está disponible una copia certificada del acta de nacimiento, el padre o tutor deberán presentar *un pasaporte, visa u otro documento gubernamental como evidencia de la identidad y edad del niño y una declaración jurada o carta notariada en la que se explique el motivo por el que no puede mostrarse una copia certificada del acta de nacimiento [325 ILCS 50/5].*
 - C) En el aviso entregado al padre o tutor también deberá indicarse que el prestador de cuidados tiene la obligación por ley de notificar a la Policía Estatal de Illinois o a las agencias del orden locales si el padre o tutor no somete la evidencia de identidad del niño en el lapso de 30 días indicado

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 2) Deberá notificar a la Policía Estatal de Illinois o las agencias del orden locales en caso de que el padre o tutor del menor no presente una copia certificada del acta de nacimiento u otro documento confiable como evidencia de la identidad del niño. El prestador de cuidados también *deberá dejarle saber por escrito al padre o tutor que* la Policía Estatal de Illinois o las *agencias del orden locales* han sido notificadas (de acuerdo a lo que exige la ley) de que el padre o tutor *tiene 10 días adicionales para cumplir con el requisito*, presentando la documentación requerida [325 ILCS 50/5]
 - 3) *Deberá reportar ante la* Policía Estatal de Illinois o las agencias del orden locales acerca de *cualquier declaración jurada recibida que aparente ser poco precisa o sospechosa en su forma o contenido* [325 ILCS 50/5]
 - 4) *Deberá marcar el expediente de* un menor que esté inscrito en la instalación de cuidado diurno que haya sido reportado por la Policía Estatal de Illinois como persona perdida, y *deberá reportar de inmediato con la* Policía Estatal de Illinois *cualquier solicitud relacionada con expedientes marcados o averiguaciones acerca del paradero de un menor* extraviado. [325 ILCS 50/5]
- e) A los padres o guardián se les habrá de permitir el visitar el hogar sin previo aviso durante las horas en que sus niños estén recibiendo cuidado.
- f) Los cuidadores habrá de conducir diariamente exámenes de pre-admisión para determinar si el niño presenta síntomas obvios de enfermedad. Si hubiese síntomas de enfermedad presentes, el cuidador habrá de determinar si se le proveerán servicios de cuidado al niño o no, dependiendo del grado aparente de la enfermedad, los otros niños presentes y las facilidades del local para proveer cuidado al niño enfermo de acuerdo con los requisitos de la Sección 408.70.
- g) Los niños con diarrea y aquellos con salpullido combinado con fiebre (temperatura oral de 100 grados Fahrenheit o más alta) no habrán de ser admitidos en el hogar de guardería de grupo mientras que estos síntomas persistan y habrán de retirarse del hogar tan pronto como sea posible si estos síntomas aparecen cuando el niño esté siendo cuidado en el hogar.
- h) Al despedir un niño del local, el niño habrá de ser entregado solamente a los padres o guardián del niño o a una persona que haya sido designada por los padres o guardián, por escrito, para recibir al niño.
- 1) El cuidador se habrá de rehusar a entregarle un niño a cualquier persona, sea pariente o no del niño, que no haya sido autorizada, por escrito, por los padres o guardián para recibir al niño.
 - 2) A las personas que el cuidador no conozca, se les habrá de requerir que muestren una licencia de manejar (con foto) o una tarjeta de identificación con foto emitida por el Secretario del Estado de Illinois, para establecer su identidad con anterioridad a que se les entregue un niño.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 3) El local habrá de mantener una lista de las personas designadas, por escrito, por los padres o guardián, a quienes cabe esperar que el local pudiera entregarles el niño al menos una vez a la semana. Estas personas, en adición a los padres o guardián, habrán de constituir la lista principal de personas a quienes el niño puede ser entregado.
 - 4) Adicionalmente, el local habrá de mantener una lista contingente de personas designadas, por escrito, por los padres o guardián, a quienes se les pudiera entregar el niño con menos frecuencia que una vez por semana. Cuando se le entrega un niño a una de las personas en la lista contingente, el local habrá de mantener un registro de la persona a quien se le entregó el niño, la fecha y la hora en que el niño se entregó y la manera en que el niño dejó el local (ya sea, caminando, en automóvil de pasajeros, auto de alquiler u otro medio de transportación).
- i) No obstante las otras disposiciones de despido de esta Sección, un niño que deje el hogar de guardería de grupo para asistir a la escuela habrá de ser entregado de acuerdo con la autorización por escrito de los padres o guardián. Tal autorización habrá de incluir la hora en que el niño haya de ser entregado y el medio de transportación que el niño vaya a usar.
 - j) Todos los hogares de guardería de grupo habrán de tener normas por escrito explicando las medidas que el proveedor tomará si un padre o guardián no recoge ni hace arreglos para que alguien recoja a su niño a la hora designada y convenida. Las normas habrán de consistir en las expectativas del proveedor, presentadas claramente al padre o guardián en la forma de un acuerdo por escrito que habrá de ser firmado por el padre o guardián y que habrá de incluir por lo menos los elementos siguientes:
 - 1) Las consecuencias de no recoger a los niños a la hora convenida, incluyendo:
 - A) La cantidad del cargo por tardanza, si hay alguno, y cuándo ese cargo empieza a acumularse
 - B) Hasta qué punto el proveedor hará gestiones para localizar los contactos de emergencia, por ej., el número de intentos que se hacen para comunicarse por teléfono con los padres y con los contactos de emergencia, solicitar la asistencia de la policía para localizar los contactos de emergencia; y
 - C) El período de tiempo que el local retendrá al niño después de pasada la hora de recogerlo antes de llamar a las autoridades externas, tales como la línea de emergencia de abuso de niños o la policía.
 - 2) Énfasis en la importancia de tener una lista actualizada de los números telefónicos de los contactos de emergencia en el expediente.
 - 3) Reconocimiento de las responsabilidades del proveedor en cuanto a la protección y el bienestar del niño hasta que el padre o las autoridades externas lleguen al local.
 - 4) Un recordatorio para los miembros del personal de que el niño no es responsable de la situación. Todas las discusiones en relación con estas situaciones habrán de ser con el padre o guardián, nunca con el niño.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- k) La lista de niños en cuidado diurno estará al fácil alcance en casos de una evacuación de emergencia y durante simulacros de incendio.

(Fuente: enmendada en 43 Ill. Reg. 187, en vigor el 1° de enero del 2019.)

Sección 408.65 Número y Edades de los Niños Atendidos (Véase También Apéndice H)

El Apéndice H incluye un cuadro que indica las edades y número de niños que pueden ser cuidados.

- a) Un cuidador por sí mismo
- 1) El número máximo de niños menores de 12 años de edad que un cuidador, por sí mismo, puede cuidar en un hogar de guardería de grupo habrá de ser 8, excepto cuando todos los niños sean de edad escolar. El número máximo incluye los propios niños del cuidador, los niños emparentados y los niños no emparentados menores de 12 años de edad que vivan en el hogar. Un cuidador, por sí mismo, puede cuidar niños de acuerdo con los grupos de edades siguientes:
- A) Un grupo de edades mixtas que consista en:
- i) Hasta 8 niños menores de 12 años de edad, de los cuales
- ii) Hasta 5 niños pueden ser menores de 5 años de edad, de los cuales
- iii) Hasta 3 niños pueden ser menores de 24 meses de edad; o
- B) Un grupo de edades mixtas que consista en:
- i) Hasta 8 niños menores de 12 años de edad, de los cuales
- ii) Hasta 6 niños pueden ser menores de 5 años de edad, de los cuales
- iii) Hasta 2 niños pueden ser menores de 30 meses de edad; o
- C) Hasta 8 niños de edad preescolar si ninguno de los niños es menor de 3 años de edad; o
- D) Hasta 12 niños de edad escolar como se define en la Sección 408.5.
- 2) Cuando un titular de licencia o poseedor de permiso se le ha concedido por escrito la capacidad ampliada de 4 niños adición en edad escolar, los niños propios en edad escolar a tiempo completo del cuidador pueden ser contados entre los 4 niños en edad escolar, siempre que cuando hay más de 8 niños en cuidado y un asistente cualificado está presente.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- b) Un cuidador y un asistente de 18 años de edad o mayor

El número máximo de niños menores de 12 años de edad que un cuidador y un asistente pueden cuidar en un hogar de guardería de grupo habrá de ser 12, excepto cuando se considera la capacidad extendida de acuerdo con las condiciones de la Sección 408.65(c). El número máximo incluye los propios niños del cuidador, los niños emparentados y los niños no emparentados menores de 12 años de edad que vivan en el hogar. El cuidador y el asistente de 18 años de edad o mayor pueden cuidar niños de acuerdo con los grupos de edades siguientes:

- 1) 12 niños entre 3 y 6 años de edad. El asistente debe estar presente cuando más de 8 de esos niños estén presentes; o
- 2) No más de 12 niños menores de 12 años de edad de los cuales no más de 6 niños pueden ser menores de 30 meses de edad, de los cuales no más de 4 niños pueden ser menores de 15 meses de edad.

- c) Capacidad ampliada (extendida)

- 1) Un cuidador, un asistente de jornada completa y si se emplea un asistente de jornada parcial para antes y/o después de la escuela, pueden cuidar a 4 niños adicionales que estén asistiendo a la escuela tiempo completo. El asistente habrá de estar presente en todo momento cuando los niños que asisten a la escuela estén presentes y hayan más de 12 niños en el hogar.
- 2) El cuidado provisto a los niños adicionales antes y después de la escuela a los niños que asistan a la escuela tiempo completo y está limitado al cuidado antes y/o después de la escuela, días de fiesta, fines de semana, durante días de cierre imprevisto de la escuela, cuando los hijos propios del proveedor vuelven a casa enfermos y durante el verano.

- d) El número máximo de niños recibiendo cuidado nocturno habrá de ser 12 niños y los grupos habrán de estar de acuerdo con lo indicado en las subsecciones (a) y (b) de esta Sección.

- e) En el caso de un cierre de escuela breve e imprevisto, el cuidador puede aceptar a un niño adicional de edad escolar y todavía considerarse que está cumpliendo con los requisitos de capacidad, siempre y cuando el número total de niños menores de 12 años de edad en el hogar no exceda la cantidad de 16 niños. El cuidador habrá de mantener un registro con las fechas, nombres y edades de los niños para quienes este cuidado fue provisto.

- f) Cuando la aceptación de hermanos de niños que ya estén recibiendo cuidado hiciera que el titular de licencia no estuviera cumpliendo con los grupos de edades establecidos, el titular de licencia puede desarrollar un plan de transición, el cual será sometido al representante de licencia para su revisión y aprobación. El plan puede ser aprobado cuando:

- 1) El titular de licencia no esté operando actualmente bajo un plan de transición y esté cumpliendo completamente con todas las normas de licencia, y

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 2) Al menos uno de los hermanos ha estado bajo cuidado por 30 días o más, y
- 3) El plan de transición hará que el hogar vuelva a estar cumpliendo con los grupos de edades establecidos dentro de los 6 meses siguientes a la fecha después que el plan sea aprobado.

(Fuente: Enmendada en 37 Ill. Reg.19149, en vigor desde el 30 de noviembre de 2013)

Sección 408.70 Salud, Cuidado Médico y Seguridad

- a) Habrá de mantenerse en el expediente de cada niño, desde el primer día que reciban cuidado, un informe médico presentado en los formularios prescritos por el Departamento y fechado dentro de los seis meses previos al enrolamiento del niño.
 - 1) El informe médico será válido por 2 años, con la excepción de que los exámenes subsecuentes para niños de edad escolar habrán de hacerse de acuerdo con los requisitos de la Sección 27.8-1 del Código Escolar [105 ILCS 5/27-8.1], siempre que haya copias del examen disponibles en los registros del local.
 - 2) Si el niño está comprendido en un grupo de riesgo alto, según lo determine el médico que lo examine, se deberá incluir una prueba cutánea de tuberculina por el método de Mantoux y los resultados de dicha prueba deberán ser incluidos en el examen inicial para todos los niños que ya hayan cumplido un año de edad, o al cumplir un año de edad para aquellos niños que se hayan inscrito antes de su primer cumpleaños. La prueba cutánea de tuberculina por el método de Mantoux deberá repetirse cuando los niños en los grupos de riesgo alto ingresen en la escuela primaria y secundaria.
 - 3) El examen inicial deberá mostrar que los niños comprendidos entre 6 meses y 6 años de edad han sido examinados para detectar la presencia de saturnismo (intoxicación de plomo) para niños que residen en un área definida como de alto riesgo por el Departamento de Salud Pública de Illinois en su en su Código de Prevención del Saturnismo (77 Ill. Cód. Adm. 845) o que se haya completado una evaluación de riesgo de plomo para los niños que residen en un área definida como de bajo riesgo por el Departamento de Salud Pública de Illinois.
 - 4) El informe habrá de indicar que el niño ha sido inmunizado como se requiere en las reglas para inmunizaciones del Departamento de Illinois de Salud Pública (77 Ill. Cód. Adm. 695). Estas inmunizaciones requeridas son poliomielitis, sarampión, rubéola, difteria, paperas, pertussis, tétano, hepatitis B, influenza hemofilia B y varicelas o proveer prueba de inmunización de acuerdo con los requisitos de la Parte 695.50 del Departamento de Salud Pública.
 - 5) De acuerdo con la Ley de Cuidado Infantil de 1969, un padre puede solicitar que las inmunizaciones, los exámenes físicos y/o el tratamiento médico sean dispensados con base a sus creencias religiosas. La solicitud de tal dispensa habrá de hacerse por escrito, ser firmada por el padre y archivada en el expediente del niño.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 6) Las excepciones hechas para niños quienes, debido a razones médicas, no deberán someterse a inmunizaciones o pruebas de tuberculina, habrán de ser así indicadas por el médico en el formulario médico del niño.
- b) Un niño quien se sospeche que tiene, o sea diagnosticado como que tiene, una enfermedad infecciosa, contagiosa o comunicable para la cual los Procedimientos Generales del Departamento de Illinois de Salud Pública para el Control de Enfermedades Contagiosas (77 Ill. Código Adm. 690.1000) requiere aislamiento, habrá de ser excluido del hogar hasta que el Departamento de Illinois de Salud Pública o el departamento de salubridad local autorizado por el mismo, declare por escrito, que la etapa comunicable, contagiosa o infecciosa de la enfermedad ha pasado y que el niño puede ser re-admitido al hogar de guardería de grupo.
 - c) Los medicamentos necesarios habrán de administrarse de acuerdo con instrucciones específicas escritas, proporcionadas por los padres o guardianes del niño.
 - 1) Las etiquetas de las medicinas con receta deben mostrar el nombre del niño, el nombre del médico, el nombre de la farmacia o droguería, el número de la receta, fecha de la receta y las instrucciones para administrarla.
 - 2) Los medicamentos sin receta, provistos por los padres, pueden ser administrados después de obtener la autorización por escrito de los padres, que especifique la duración y frecuencia de la medicina. Tales medicamentos habrán de ser administrados de acuerdo con las instrucciones del paquete y habrán de ser marcados con una etiqueta que muestre el nombre del niño y la fecha.
 - 3) Habrá de existir una declaración firmada por el padre o guardián del niño dando permiso al cuidador para administrar el medicamento al niño.
 - 4) El cuidador habrá de mantener un registro con las fechas, horas y dosis que se administren.
 - 5) El medicamento habrá de devolverse a los padres cuando ya no sea requerido. Adicionalmente, los medicamentos provistos para un niño que ya no reciba cuidado en el local y los medicamentos que han alcanzado su fecha de expiración, habrán de destruirse.
 - 6) Los servicios médicos, tales como cuidado médico directo al niño, habrán de administrarse según sea requerido por un médico, sujeto al recibo de los apropiados permisos de los padres.
 - d) Habrán de observarse las normas de higiene personal, tales como las que se mencionan a continuación:
 - 1) A cada niño se le habrá de proveer una toalla individual, un paño para lavarse y una taza para beber. Los artículos para un solo uso, desechables, son aceptables.
 - 2) Habrán de proveerse arreglos de dormitorio por separado, tales como cama, catre, cuna o corralito con ropa de cama individual para cada niño que duerma o tome su siesta mientras se encuentra bajo cuidado. Se puede usar una cama de tamaño

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

personal para dos niños menores de 4 años, siempre que cada niño tenga sus sábanas individuales.

- A) La cama habrá de mantenerse en todo momento, en buenas condiciones de limpieza e higiene y la ropa de cama deberá ser apropiada para la estación del año.
 - B) Se pueden usar camas familiares para los niños si se usan sábanas individuales.
 - C) Habrán de usarse sábanas de goma cuando sea necesario.
- 3) El cuidador habrá de requerir que los padres proporcionen ropa que sea apropiada para las condiciones del tiempo, así como una muda de ropa completa en caso de que se necesite.
 - 4) Los cuidadores y los niños habrán de lavarse las manos con jabón y agua corriente antes de las comidas, después de usar el servicio, después de cambiar pañales y después de haber tenido contacto con secreciones respiratorias. Los desinfectantes para las manos o las toallitas pre-humedecidas desechables para bebés no son un sustituto aceptable del jabón y el agua corriente. Los cuidadores siempre deberán supervisar a los niños mientras se lavan las manos para asegurarse de que no se quemen con el agua caliente.
 - 5) Habrá de cubrir las heridas abiertas, llagas o lesiones de los cuidadores o de los niños.
 - 6) Los cuidadores habrán de lavarse las manos antes de preparar los alimentos y después de cualquier contacto físico con un niño durante la preparación de los alimentos. Las manos habrán de secarse usando toallas para un solo uso.
 - 7) Las sábanas habrán de cambiarse cuando estén manchadas y al menos una vez por semana.
 - 8) La ropa manchada debido a accidentes relacionados con el uso del servicio, habrá de cambiarse inmediatamente.
- e) Para reducir el riesgo de infección o contagio a otros, se debe proveer espacio en el hogar de guardería de grupo para el aislamiento y la observación de un niño que se enferme. Habrá de proveérsele al niño enfermo una cama o catre separado de los otros niños y un cuidador o asistente habrá de supervisar al niño todo el tiempo que él/ella esté en el hogar.
 - f) Cuando un hogar de guardería de grupo admite a niños enfermos o lesionados, habrá de concordarse un plan con los padres para el cuidado de tales niños, para asegurar que se satisfagan las necesidades de los niños relativas al descanso, atención, cuidado personal y administración de los medicamentos recetados. Ningún niño cuya exclusión del hogar sea requerida de acuerdo con 77 Ill. Código Adm. 690 podrá ser admitido.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- g) Los cuidadores habrán de tomar medidas razonables para reducir la propagación de enfermedades contagiosas entre los niños en el local, observando procedimientos tales como:
- 1) Usar solamente juguetes que sean lavables para los niños que usen pañales;
 - 2) Lavar los juguetes que sean lavables al menos una vez al día;
 - 3) Limpiar los juguetes de felpa que el local provea;
 - 4) Lavar los juguetes que un niño se ha llevado a la boca antes de que sean usados por otro niño; y
 - 5) Lavar los chupetes y otros artículos que se ponen en la boca si los mismos se caen al piso o a la tierra.
- h) Deberá haber un plan de emergencia para cada niño en caso de accidente o enfermedad súbita.
- 1) El cuidador habrá de tener disponible en todo momento el nombre, la dirección y el número de teléfono del lugar donde pueda comunicarse con los padres del niño o su guardián, pariente, amigo o médico, así como también los del Departamento.
 - 2) Habrá de escogerse un proveedor de cuidado médico de emergencia que sea fácilmente accesible; la sala de emergencia de un hospital, una clínica o el médico del niño.
 - 3) Cuando el cuidador acompañe a un niño al proveedor de cuidado médico de emergencia, un adulto que cumpla con las normas prescritas en la Sección 408.55 deberá asumir la supervisión de los demás niños en el hogar.
 - 4) En caso de enfermedad o accidente, se habrá de notificar inmediatamente al padre, guardián o agencia supervisora responsable del niño.
- i) Se habrá de supervisar a los niños en todo momento. Se habrá de proteger a todos los niños en el hogar de guardería de grupo en contra de la explotación, la negligencia y el abuso.

(Fuente: Enmendada en 30 Ill. Reg., en vigor desde el 13 de noviembre de 2006)

Sección 408.75 Disciplina de los Niños

- a) El cuidador habrá de usar medidas disciplinarias diseñadas y llevadas a cabo de tal manera que ayuden a los niños individualmente a desarrollar control de sí mismos y a asumir responsabilidad por sus propias acciones.
- 1) El cuidador habrá de establecer reglas simples y comprensibles para que el niño entienda claramente las expectativas y limitaciones de las mismas.
 - 2) La disciplina habrá de ser en proporción a la conducta inapropiada en particular.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 3) La disciplina habrá de ser relativa a la acción del niño y administrada inmediatamente por el adulto involucrado, para que el niño se percate de la relación entre las acciones y sus consecuencias.
 - 4) La remoción de los niños de la presencia de los otros niños para ayudarlo a ganar control de sí mismo, habrá de ser por un número de minutos que no exceda los años de edad que tiene el niño. La separación del grupo no se deberá usar para niños menores de 24 meses de edad.
- b) Ningún niño habrá de ser sujeto a castigos extremos.
- 1) Ningún niño habrá de ser sujeto a castigo corporal, ni tampoco se podrán usar métodos que avergüencen, asusten o humillen al niño.
 - 2) No existirá ningún abuso verbal, amenazas o comentarios despectivos acerca del niño o su familia.
 - 3) Nunca habrá de usarse como castigo el privar a un niño de sus comidas o parte de las mismas.
 - 4) Ningún niño habrá de ser castigado por accidentes relacionados con el uso del servicio.

(Fuente: enmendada en 27 Ill. Reg., en vigor el 15 de diciembre de 2003.)

Sección 408.80 Nutrición y Comidas

- a) Los requisitos alimenticios para niños de edades entre recién nacido y la edad en que empiecen a comer alimentos regulares servidos a la mesa, habrán de ser ajustados a las necesidades individuales del niño y habrán de determinarse consultando con los padres. El local habrá de proveer de un tercio a dos tercios de los requisitos nutritivos diarios, dependiendo del período de tiempo y la hora del día en que el niño esté bajo cuidado. La comida principal habrá de ser nutritivamente balanceada de acuerdo con las raciones apropiadas para las diferentes edades y la variedad de los alimentos, según se refleja en las Tablas Modelos de Comidas, Apéndices A y B.
- b) A los niños de un año de edad y mayores quienes asistan al hogar por más de dos horas, pero menos de 5 horas se les habrá de servir una merienda a mitad de la sesión, que consista en una media taza de jugo puro de fruta o jugo de fruta enlatado sin diluir o jugo de fruta congelado que contenga al menos 30 miligramos de Vitamina C por ración servida, o una media taza de leche pasteurizada o una ración de fruta cítrica.
- c) A los niños de un año de edad y mayores quienes asistan al hogar de 5 a 10 horas, se les habrá de servir al menos un tercio de sus requisitos alimenticios diarios, lo cual deberá incluir una comida nutritiva y bien balanceada. Una comida principal puede ser substituida ocasionalmente por una comida campestre (tipo "picnic"). Se habrán de incluir las meriendas de media mañana y media tarde que consistan en fruta, jugo de fruta o leche pasteurizada (según se prescribe en la subsección (c)). A los niños que asistan al hogar por más de 10 horas se les habrá de servir alimentos que provean al menos dos tercios de sus requisitos alimenticios diarios. Dos comidas y las meriendas suplementarias cumplirán con este requisito. Una de las comidas puede ser desayuno o cena, dependiendo de la hora en que el niño llegue o se vaya del hogar.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- d) A los niños menores de un año de edad que ya no beben fórmula o leche materna se les deberá servir leche entera a menos que el médico del niño indique que se le sirva leche descremada.
- e) A los niños se les habrá de servir raciones pequeñas, en pedazos del tamaño de un bocado.
- f) Todas las comidas habrán de ser apropiadas para los niños y preparadas por métodos diseñados para conservar el valor nutritivo, el sabor y la apariencia.
- g) A los niños menores de 2 años de edad no se les deberá ofrecer fresas enteras, golosinas duras, pasas, granos de maíz, zanahorias crudas, uvas enteras, chorizos calientes, nueces, semillas, palometas de maíz, arvejas crudas, ya que estos alimentos pueden provocar ahogos.
- h) Se pueden servir arvejas, maíz, zanahorias cocidas y bananas a lactantes, sólo si están pisadas, ralladas o molidas.
- i) Se pueden servir chorizos calientes y las zanahorias crudas a niños comprendidos entre los 2 y los 3 años de edad únicamente si están cortadas en tiras cortas y delgadas. Hasta 3 cucharadas de crema de cacahuete (maní) se puede servir a niños entre 3 a 5 años de edad si se unta en una delgada capa sobre pan, galletas u otras comidas o si se mezcla con otras comidas.
- j) Los niños habrán de tener fácil acceso al agua para beber, en todo momento.
- k) La hora de las comidas habrá de ser una experiencia agradable para el niño.
 - 1) Habrá de proporcionarse suficiente tiempo para las comidas, de modo que los niños puedan comer en un ambiente calmado.
 - 2) Se habrá de alentar, no forzar, a los niños a probar alimentos nuevos.
 - 3) Al preparar el menú, habrá de tomarse en consideración la información provista por los padres acerca de los hábitos de comer del niño, sus preferencias de alimentos o sus necesidades especiales.
 - 4) No habrá de permitirse que las preferencias de alimentos y los hábitos al comer sean causa de fricción a la hora de las comidas.
 - 5) La hora de comer habrá de transcurrir en un ambiente social y proporcionarles a los niños la presencia cercana de un adulto atento.
- l) Las comidas no habrán de traerse de la casa para sustituir las comidas provistas por el local, excepto como se indica en la subsección (m).

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- m) No obstante, las disposiciones de esta Sección, a un niño que requiera una dieta especial debido a razones médicas, reacciones alérgicas o creencias religiosas, habrán de proveérsele comidas y meriendas de acuerdo con las necesidades del mismo y las instrucciones por escrito de los padres o guardián del niño o de un médico con licencia. Tales instrucciones habrán de enumerar cualesquiera restricciones/requisitos dietéticos y habrán de estar firmadas y fechadas por los padres o guardián del niño o por el médico que está solicitando la dieta especial. El hogar de guardería de grupo puede pedirle a los padres o guardián que completen los alimentos servidos por el local. Cuando los padres o guardián proporcionen alimentos, el local habrá de ser responsable de asegurar que estos alimentos sean debidamente almacenados y servidos a ese niño en particular, de acuerdo con las instrucciones dietéticas contenidas en los registros del local. Habrán de mantenerse registros mostrando los alimentos consumidos cuando así sea indicado por el médico del niño.

(Fuente: Enmendada en 31 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de Julio de 2008)

Sección 408.85 Programa

- a) El cuidador y el padre habrán de discutir la salud, el desarrollo, el comportamiento y las actividades del niño para asegurar uniformidad en los planes para el niño.
- b) El programa habrá de incluir oportunidades para que el niño tenga libertad para seleccionar actividades para jugar solo, si así lo desea, o con uno o varios amiguitos que él haya seleccionado.
- c) El local habrá de proveer un programa básico de actividades dirigido a los niveles de edad y las necesidades de desarrollo del (de los) niño(s) que están recibiendo cuidado. El programa diario habrá de proveer:
- 1) Actividades informales que provean un ambiente familiar que promueva el bienestar físico y emocional del individuo.
 - 2) Alentar al (a los) niño(s) a participar en las rutinas del hogar que sean apropiadas para su edad, tales como la preparación de los alimentos, poner la mesa y recoger y limpiar cuando se termine de comer.
 - 3) Regularidad en rutinas tales como comer, tomar la siesta e ir al servicio, con suficiente flexibilidad para poder responder a las necesidades de cada niño en particular;
 - 4) Un equilibrio entre los juegos activos y los tranquilos.
 - 5) Actividades diarias, dentro y fuera del hogar, en las cuales los niños hagan uso de todos sus músculos grandes y pequeños
 - 6) Viajes y actividades, de vez en cuando, fuera del local (la frecuencia será determinada por el cuidador).

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 7) Un período supervisado para tomar la siesta para niños menores de seis años de edad que se queden en el hogar por cinco horas o más. Este período de siesta para el grupo no debe normalmente exceder dos horas y media. Los niños que permanezcan por un tiempo de cuatro horas consecutivas, habrán de tener un período de descanso supervisado.
- d) El programa diario del local habrá de proveer experiencias que promuevan el crecimiento y el bienestar del niño, así como el desarrollo de sus habilidades para ayudarse a sí mismo y establecer comunicación, su suficiencia social y la identificación positiva de sí mismo.
- e) El planeamiento del programa habrá de proveer lo siguiente:
 - 1) Una variedad de actividades que tomen en consideración las diferencias individuales de interés, período de duración de la atención y madurez física e intelectual;
 - 2) Tiempo suficiente para las actividades y rutinas, de modo que los niños puedan manejarlas y progresar a su propio ritmo de desarrollo;
 - 3) Materiales y equipo suficientes para evitar competencia excesiva y largos períodos de espera;
 - 4) Planeamiento del programa de modo que no se les requiera siempre al (a los) niño(s) el moverse como un grupo total de una actividad a la otra;
 - 5) Un programa que evite largos períodos de espera entre actividades y períodos prolongados durante los cuales (los) niño(s) debe(n) permanecer de pie o sentado(s);
 - 6) Arreglos para disfrutar de privacidad mediante la disponibilidad de un área pequeña y tranquila que sea fácilmente accesible al niño que busque o necesite tiempo para estar solo; y
 - 7) Una variedad de tareas domésticas y actividades al nivel de desarrollo del niño.
- f) Los materiales y los juguetes habrán de mantenerse limpios, ordenados, atractivos y accesibles para los niños. La guardería de hogar de grupo no podrá usar o tener en el local, ningún producto riesgoso para los niños como se describe en la Ley del menor de productos de Seguridad y 89 del Código Administrativo de Illinois 386 (producto de seguridad para niños).
- g) Habrá juegos y materiales de aprendizaje de carácter estimulante; éstos pueden incluir artículos domésticos usados creativamente.
- h) Se habrá de respetar la individualidad de cada niño y se habrá de alentar en los niños un sentido de sí mismo y el desarrollo del amor propio.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- i) Los niños no habrán de dejarse desatendidos y habrá de proveerse supervisión adulta en todo momento.
- j) El programa habrá de tomar en consideración la tensión y la fatiga que resulta de las presiones constantes y la estimulación por largas horas en una situación de convivencia en grupo.
- k) Las áreas de actividad, el equipo y los materiales habrán de arreglarse de manera que el personal pueda fácilmente estar consciente de la presencia y de las actividades del (de los) niño(s) en todo momento.
- l) El equipo habrá de arreglarse en áreas de interés, ordenadas y claramente definidas, con espacio suficiente en cada área para que los niños vean las diferentes actividades que están a su disposición.

(Fuente: Enmendada en 34 Ill. Reg., en vigor desde el 15 de diciembre del 2010)

Sección 408.90 Transportación de los Niños

- a) Los niños podrán ser transportados únicamente cuando se mantengan las proporciones niño/adulto de acuerdo con la Sección 408.65 y la persona que los transporte tenga 18 años de edad o más y que posea una licencia de conducir válida para la clasificación del vehículo que se está usando.
- b) Los cuidadores habrán de ser responsables de asegurar el transporte seguro de los niños.
- c) Cada vez que el vehículo se ponga en movimiento, se habrá de asegurar individualmente a cada niño a un aparato de restricción apropiado para lactantes o niños. El aparato de restricción debe tener aprobación federal y estar marcado de conformidad y habrá de ser usado de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Este requisito no se aplicará a un niño en el caso de que un médico haya certificado por escrito que ese niño tiene una incapacidad física que le prohíbe usar un aparato de restricción apropiado.
- d) Mientras que los niños estén siendo transportados, el conductor del vehículo habrá de ser responsable de asegurarse de que:
 - 1) Cada niño entre o salga del vehículo por el lado de la calle que dé al contén de la acera, y sea conducido de manera segura al hogar o al local.
 - 2) Una persona responsable, según lo hayan designado los padres del niño o el guardián, reciba al niño cuando éste sea entregado en el hogar o en el local.
- e) Ningún niño habrá de dejarse desatendido en un vehículo.
- f) El vehículo habrá de estar equipado de manera segura y el cuidador habrá de cumplir con todas las leyes estatales y locales relacionadas con los vehículos.
 - 1) El vehículo habrá de estar equipado de acuerdo con los requisitos de la Ley de Illinois para Equipos de Vehículos [625 ILCS 5/Cap. 12] y las ordenanzas locales para la seguridad de los vehículos.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 2) Habrá de mantenerse en el expediente de registros del hogar evidencia de cumplimiento con respecto a los seguros de responsabilidad civil y médico del vehículo. La evidencia puede consistir, pero no está limitada a, una copia de la póliza, documento provisional o certificado de seguro o una carta de la compañía aseguradora.
- 3) El vehículo habrá de estar equipado con dispositivos de cierre de seguridad en las puertas y habrá de mantenerse mecánicamente en condiciones seguras en todo momento.

(Fuente: Enmendada en 25 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de abril, 2001)

Sección 408.95 Natación

- a) Las actividades de natación habrán de ser supervisadas por razones de seguridad.
- b) Todos los niños deberán ser directamente supervisados (el cuidador estará físicamente presente con los niños) en todo momento cuando los niños estén vadeando o nadando. Un segundo adulto habrá de estar disponible para supervisar a cualquier niño que no esté nadando.
- c) Al (a los) niño(s) se les habrá de permitir usar la piscina únicamente bajo la supervisión de una persona que esté actualmente certificada como instructor de seguridad acuática o salvavidas por la Cruz Roja Americana ('American Red Cross') u otro programa equivalente de seguridad acuática.

Sección 408.100 Niños con Necesidades Especiales

- a) Los niños identificados como que tienen necesidades especiales habrán de participar en actividades relacionadas a esas necesidades, que sean planeadas con los padres y/o médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas de alocución, terapeutas físicos y ocupacionales, educadores y otras personas técnicas y profesionales cuya experiencia sea utilizada para proveer servicios especializados a niño(s) con necesidades especiales.
- b) Los padres habrán de estar completamente informados y de acuerdo con todos los procedimientos que se lleven a cabo en relación con las necesidades del niño.
- c) Habrá espacio y equipo apropiados para que el niño pueda funcionar lo más seguro e independientemente posible.
 - 1) Habrán de adaptarse áreas en el hogar según sea necesario si se requieren aparatos especiales para que el niño funcione independientemente.
 - 2) Las necesidades de espacio habrán de determinarse considerando tales factores como la edad y el tamaño del niño, actividades recomendadas y problemas ambulatorios.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- d) Para los efectos de determinar la capacidad de licencia, la disciplina, las necesidades nutricionales y el equipo, los niños que tengan necesidades especiales debido a incapacidades físicas, mentales y/o emocionales habrán de considerarse al nivel de edad a que ellos funcionan. El nivel de edad al que el niño funciona, con el propósito de determinar la proporción de niño/personal, habrá de ser determinado por el Departamento de consulta con el personal encargado de proveer cuidado o servicios para el niño.

Sección 408.105 Niños Menores de 30 Meses de Edad

- a) A los niños menores de 30 meses de edad no se les habrá de permitir entrar al baño, cocina o áreas peligrosas sin la presencia del cuidador o del asistente.
- b) Para reducir al mínimo el riesgo del Síndrome de Muerte Infantil Súbita, los niños habrán de acostarse boca arriba cuando se pongan a dormir.
- 1) Cuando el infante no pueda descansar o dormir sobre su espalda debido a una discapacidad o enfermedad, el proveedor de cuidados debe tener instrucciones por escrito, firmadas por un médico, detallando una posición alternativa de dormir y/o arreglos de dormir especiales para el infante. El proveedor de cuidados debe poner a dormir al infante de acuerdo con las instrucciones escritas de un médico.
 - 2) Cuando un infante pueda voltearse fácilmente de su espalda a sobre su estómago, el infante debe ser puesto a dormir sobre su espalda, pero permitir el adoptar cualquier posición de dormir que el infante prefiera.
 - 3) Los infantes que no puedan voltearse de sus estómagos a sus espaldas, y de sus espaldas a sus estómagos, cuando se les encuentre boca abajo, deben ser colocados sobre sus espaldas.
 - 4) Ningún infante debe ser colocado a dormir sobre un sofá, colchón suave, asiento de automóvil o columpio.
 - 5) Cuando un infante se encuentre despierto, el infante debe ser colocado sobre su estómago parte del tiempo y ser observado todo el tiempo.
- c) A los niños menores de 30 meses de edad se les habrá de proveer un programa diario diseñado para satisfacer sus necesidades.
- 1) Los cuidadores habrán de mostrar sentimientos calurosos y positivos hacia cada niño a través de acciones tales como abrazos, palmaditas, sonrisas y caricias.
 - 2) Las rutinas tales como tomar la siesta y el alimento habrán de discutirse con los padres y habrán de ser consistentes con la rutina que el niño lleva en su casa.
 - 3) A los niños que no pueden moverse todavía por sí mismos y que estén despiertos se les cambiará de posición y se cargarán, acunarán y se les llevará en los brazos de un lugar a otro.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 4) Los cuidadores habrán de cambiar con frecuencia el lugar, la posición y los juguetes disponibles para los niños que no se puedan mover libremente alrededor de la habitación.
 - 5) El entrenamiento para usar el servicio habrá de ser consistente y se realizará a un tiempo convenido mutuamente por los padres y el cuidador, de acuerdo con la edad del niño y/o su etapa de desarrollo.
 - 6) Los niños habrán de sacarse al aire libre diariamente durante una porción del día, cuando la temperatura lo permita, excepto cuando el niño esté enfermo o a menos que los padres o el médico hayan indicado lo contrario.
- d) El horario y los procedimientos para la alimentación habrán de satisfacer las necesidades de desarrollo de los niños.
- 1) Habrán de establecerse horarios flexibles para la alimentación de los niños, para que puedan ser coordinados con los horarios que los padres llevan en su hogar y para permitir el amamantamiento.
 - 2) Para darle el biberón a los lactantes se los deberá cargar o sentar. Los lactantes que no puedan sentarse deberán ser cargados para darles el biberón. Cuando los lactantes puedan sujetar su propio biberón que no sea de vidrio, ellos se podrán alimentar por sí mismos sin necesidad de cargarlos. Al niño se le deberá quitar el biberón de la boca cuando se duerma. No se deberá permitir que los niños pequeños carguen o tengan los biberones durante todo el día/noche.
 - 3) Los biberones nunca deberán ser entibiados o descongelados en un horno de microondas.
 - 4) A los niños se les habrá de permitir y alentar a que se alimenten por sí mismos cuando ellos demuestren disposición para hacerlo.
 - 5) Se podrán proveer alimentos que el niño pueda llevarse a la boca con sus propios dedos y que no presenten peligro, tales como aquellos alimentos que se disuelven en la boca.
- e) Habrán de observarse normas apropiadas de higiene en el hogar.
- 1) Las manos habrán de lavarse con jabón y agua corriente y secarse antes de alimentar a cada niño.
 - 2) La leche de fórmula que los padres traigan se habrá de marcar con una etiqueta y ponerse en el refrigerador.
 - 3) Todos los utensilios habrán de lavarse después de cada uso.
 - 4) Los alimentos que se guarden o se preparen en pomos habrán de servirse en un plato por separado para cada niño. Cualquier sobra que quede en el plato en que se sirvió, habrá de desecharse. Cualquier sobra que quede en el pomo habrá de marcarse con el nombre del niño, fecharse, refrigerarse y servirse dentro de las 24 horas siguientes o de lo contrario desecharse.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 5) El servicio habrá de tener fácil acceso para que el contenido de los pañales pueda desecharse antes de colocar los pañales en la cubeta para los mismos. Los pañales desechables y su contenido habrán de desecharse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
 - 6) Las personas que cambien los pañales habrán de lavarse las manos con agua corriente y jabón después de cambiar cada pañal. Las manos habrán de secarse con toallas para un solo uso. Adicionalmente, habrán de usarse guantes desechables impermeables cuando se cambie a un niño que tenga deposiciones aguadas o ensangrentadas.
 - 7) Al niño a quien se le está cambiando el pañal, se le lavarán las manos y el área anal si ha habido defecación o si presentara alguna irritación.
 - 8) A los niños que no están entrenados a usar el servicio se les habrá de poner el pañal en sus propias cunas, en un área central destinada para esa finalidad sobre una superficie que se desinfecte después de cada uso o en una sábana de papel desechable la cual se desechará después de cambiar cada pañal.
 - 9) El asiento del servicio, si está manchado, o el orinal habrán de limpiarse con solución contra gérmenes (ver subsección (f)) después de cada uso.
 - 10) Los pañales sucios habrán de cambiarse prontamente.
 - 11) Las sábanas habrán de cambiarse cuando estén manchadas, y todas las sábanas habrán de cambiarse de manera rutinaria 2 veces a la semana.
 - 12) Todas las camas habrán de limpiarse tan frecuentemente como sea necesario.
 - 13) Los juguetes y el equipo habrán de mantenerse limpios.
- f) Habrá de usarse una solución germicida de una 1/4 taza blanqueador de cloro y un galón de agua (o una cucharada de blanqueador de cloro en un cuarto de agua) u otra solución germicida aprobada por los Centros de Control y Prevención de Enfermedades, para limpiar las superficies manchadas de sangre o flujos corporales. Habrá de hacerse una nueva solución de cloro diariamente.
- g) El equipo deberá ser apropiado para las necesidades de desarrollo de los niños bajo cuidado.
- 1) Las cunas individuales, bien construidas, seguras y fuertes, los corrales o las cunas portátiles para lactantes, habrán de estar equipadas con colchones bien firmes y ajustados, hechos de materiales impermeables que se puedan lavar. Se pueden usar catres que sean lavables para los niños de 15 meses de edad en adelante.
 - 2) El equipo de dormir para niños menores de 15 meses de edad deberá tener protección para evitar las caídas.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 3) No habrá más de 1 ½ pulgada de espacio entre el colchón y la armazón de la cama cuando el colchón se empuje emparejándolo a una esquina de la cuna.
 - 4) Ningún aparato de posicionamiento que evite el movimiento dentro de la cama del niño debe ser utilizado sin las instrucciones escritas del médico de un niño. La ropa de cama blanda, los amortiguadores de golpes, almohadas, edredones, cobertores acolchados, muñecos de peluche, ropa para lavar y otros productos blandos se habrán de remover de la cuna cuando los niños estén tomando la siesta o durmiendo. Si se usa una frazada, coloque al niño con los pies al pie de la cuna. Coloque una frazada delgada ajustándola alrededor del colchón de la cuna y haciéndola llegar solamente hasta la altura del pecho del niño.
 - 5) Las sábanas usadas en los catres, cunas o corrales habrán de ser seguras, bien ajustadas y lavables.
 - 6) Habrán de proveerse recipientes cubiertos, forrados en plástico, localizados convenientemente y que sean lavables para depositar la ropa de cama y los pañales manchados.
 - 7) Habrá de proveerse un asiento para el servicio o un orinal.
- h) Los materiales habrán de ser apropiados para las necesidades de desarrollo del niño bajo cuidado.
- 1) Habrán de hacerse arreglos para el suministro individual adecuado de pañales, ropa, talco, aceite, etc.
 - 2) Deberá haber una variedad de juguetes y materiales de arte para niños menores de 30 meses de edad, para que ellos los puedan observar, asir, coger y manipular.
 - 3) Habrán de tenerse disponibles juguetes que se puedan hallar, golpear, bloques huecos de tamaño grande o pelotas grandes para desarrollar los músculos grandes.
 - 4) Los andadores móviles están prohibidos. Se pueden usar aparatos gimnásticos estáticos.
- i) El equipo y los materiales de jugar habrán de ser durables y estar libres de características que puedan ser peligrosas o perjudiciales para niños menores de 30 meses de edad. Las características peligrosas o perjudiciales incluyen lados afilados, ásperos; pinturas tóxicas y objetos tan pequeños que se pudieran tragar.

(Fuente: Enmendada en 31 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de Julio de 2008)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.110 Niños de Edad Escolar

- a) Un hogar de guardería de grupo que reciba niños que estén dentro de los límites de la edad escolar, habrá de cumplir con las normas de los hogares de guardería de grupo excepto cuando sean inconsistentes con los requisitos especiales de esta Sección.
- b) El local habrá de proveer un área designada para que la presencia de los niños mayores no interfiera con las necesidades y el cuidado de los niños más pequeños.
- c) Habrá equipo disponible dentro del local para proveer juegos activos y tranquilos apropiados a los niveles de edad y a las necesidades de desarrollo de los niños.
- d) Habrá de proveerse equipo fuera del local que sea apropiado a los niveles de desarrollo de los niños bajo cuidado, incluyendo equipo para deportes, juegos y actividades al aire libre.
- e) El local habrá de proveer un programa y actividades que reconozcan las necesidades de desarrollo y educacionales de los niños de edad escolar que necesiten cuidado de grupo.
 - 1) Actividades tranquilas tales como, pero no limitadas a, rompecabezas, juegos, lectura de libros, arte simple o proyectos especiales y oportunidades para realizar las tareas escolares habrán de hacerse accesibles a los niños que esperan en el local durante las horas de la mañana para asistir a la escuela, de modo que ellos puedan seleccionar libremente su actividad preferida.
 - 2) Los niños que han estado en la escuela todo el día habrán de tener tiempo reservado para descanso y recreación inmediatamente después de que regresen de la escuela.
 - 3) Habrá oportunidades disponibles para el desarrollo de habilidades en áreas tales como, pero no limitadas a, deportes, arte y música.
 - 4) Habrán de proveerse proyectos especiales fuera de los límites del local, tales como viajes a la biblioteca.
 - 5) El programa habrá de ser flexible para permitir que los niños participen en actividades después de las horas de escuela con el permiso por escrito del (de los) padre(s).
- f) Las necesidades nutritivas habrán de ser satisfechas.
 - 1) Se habrá de servir una merienda cuando los niños lleguen al hogar después de la escuela, de acuerdo con la Sección 408.80.
 - 2) A los niños que vienen de la escuela para almorzar en el hogar se les habrá de servir una comida nutritivamente balanceada de acuerdo con la Sección 408.80.
- g) Las áreas de responsabilidad habrán de ser claramente establecidas y convenidas por escrito entre el padre, la escuela y el cuidador incluyendo, pero no limitándose a:
 - 1) Los niños que salen del hogar de guardería de grupo para ir a la escuela;

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 2) El (los) niño(s) que salen de la escuela para irse a su casa;
- 3) El (los) niño(s) que salen del hogar de guardería de grupo por cualquier motivo; y
- 4) El (los) niño(s) que participan en actividades después de la escuela o visitan a los amigos.

Sección 408.115 Cuidado Nocturno

- a) Un hogar de guardería de grupo que reciba niños para cuidado nocturno habrá de cumplir con las normas prescritas para hogares de guardería de grupo además de con los requisitos especiales prescritos en esta Sección.
- b) Un niño se considerará como inscrito para cuidado vespertino y/o nocturno cuando la mayor parte del tiempo que pase en la guardería tenga lugar entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.
- c) Se habrá de bañar al niño, si fuese necesario.
- d) No se dejará desatendido ningún niño menor de 5 años de edad mientras que esté en la bañera.
- e) Cada niño habrá de tener su propia ropa de dormir, limpia y cómoda.
- f) Habrá de proveérsele a cada niño una cama, cuna o catre individual con ropa de cama y sábanas individuales, con excepción de lo previsto en esta subsección (f):
 - 1) Una cama camera será el tamaño mínimo para que duerman 2 niños del mismo sexo que no sean en uréticos.
 - 2) Se habrán de suministrar sábanas de goma o substitutos apropiados cuando sea necesario.
 - 3) Si se usa una cuna, no habrá más de 1 ½ de espacio entre el colchón y la armazón de la cama cuando el colchón se empuje emparejándolo a una esquina de la cuna.
 - 4) Los niños no emparentados mayores de 4 años de edad no pueden compartir un dormitorio durante la noche con niños del sexo opuesto.
- g) Los cuidadores y los niños que reciban atención nocturna deberán dormir en el mismo piso (nivel) de la residencia.
- h) Si el hogar de guardería de grupo recibe niños para cuidado nocturno, el cuidador puede dormir mientras que los niños estén presentes si el cuidador y los niños duermen en el mismo piso (nivel) de la residencia y si los dormitorios de los niños se encuentran al alcance del oído del cuidador desde su dormitorio para poder atender las necesidades de los niños y responder inmediatamente en caso de una emergencia.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- i) Se podrá usar un área del sótano para dormir o tomar siestas si ha sido aprobada de acuerdo con la Sección 408.30(a)(12).
- j) Se podrá usar una habitación por encima del primer piso para dormir o tomar siestas si la habitación tiene 2 salidas con una de las salidas que conduzca directamente al exterior con medios de alcanzar el nivel de tierra firme con seguridad.
- k) Deberá haber una veladora u otro mecanismo para iluminar los pasillos que conduzcan a las escaleras y/o el servicio.
- l) Un niño que vaya a la escuela desde un hogar de guardería de grupo que provee cuidado nocturno habrá de estar limpio y vestido apropiadamente de acuerdo con la temperatura.
- m) Cada niño habrá de tener artículos de aseo individuales, tales como un peine, un cepillo de dientes, una toalla y un paño para lavarse.
- n) Las rutinas sanitarias a la hora del acostarse y/o al levantarse habrán de incluir:
 - 1) Lavarse los dientes al acostarse y al levantarse.
 - 2) Cepillarse o peinarse el cabello al levantarse.
 - 3) Establecer una rutina para ir al servicio a la hora del acostarse y al levantarse.
- o) Siempre que sea posible, los niños habrán de traerse al hogar de cuidado o recogerse ya sea antes o después de su período normal de dormir, de manera que los niños sean perturbados lo menos posible cuando estén durmiendo.
- p) El hogar de guardería de grupo habrá de servir comidas y meriendas que complementen los alimentos servidos en el hogar del niño, como está prescrito en la Sección 408.80.
 - 1) Todos los días al atardecer, a una hora regular, habrá de servirse una comida que cumpla con los requisitos nutritivos y que esté disponible para los niños que pudieran llegar sin haber comido con anterioridad.
 - 2) Habrá de servirse una merienda a la hora del acostarse, a menos que esto esté contraindicado por los padres o el médico, de acuerdo con la Sección 408.80.
 - 3) Los niños que se queden por la noche y vayan a la escuela directamente desde el hogar de guardería de grupo habrán de tomar desayuno, incluyendo jugo o fruta, a menos que ellos estén recibiendo desayuno en la escuela.

(Fuente: Enmendada en 34 Ill. Reg., en vigor desde el 15 de diciembre del 2010)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.120 Registros e Informes

- a) El local habrá de mantener un expediente de registro para los niños enrolados.
 - 1) Habrá en los registros una solicitud de admisión por escrito para cada niño, la cual habrá de estar firmada por el padre o guardián.
 - 2) Se habrá de mantener un fichero o registro alfabetizado por cada niño, el cual habrá de incluir:
 - A) El nombre, la fecha de nacimiento y el sexo;
 - B) La fecha de admisión y despido;
 - C) Los días y horas de cuidado que han sido programados;
 - D) Los nombres de los padres o guardianes, la dirección del lugar de residencia y lugar de trabajo o negocio y los números de teléfono, el estado civil y el horario de trabajo de los padres o guardianes;
 - E) El nombre, la dirección y el número de teléfono del médico del niño (u otra persona designada por los padres que objete al tratamiento médico basándose en creencias religiosas);
 - F) Los nombres, direcciones y números de teléfono de otras personas autorizadas para recoger al niño;
 - G) Los nombres, direcciones y números de teléfono de otros contactos dentro del área inmediata en el evento de que los padres o guardián no estuvieran disponibles en un caso de emergencia; y
 - H) Información relacionada con el desarrollo personal del niño, sus hábitos, necesidades médicas y otra información crítica para el bienestar del niño.
 - 3) Habrán de existir formularios de consentimiento firmados por el padre o guardián incluyendo:
 - A) Permiso para cuidado médico de emergencia y tratamiento si el padre no está disponible prontamente.
 - B) Permiso para administrar medicamentos, si fuese pertinente.
 - C) Permiso para que otra persona que no sea el padre o guardián recoja al niño si fuese necesario.
 - D) Visitas, viajes o excursiones fuera del local.
 - E) Transportación provista por el cuidador.
 - F) Permiso para usar la piscina del local, si fuese pertinente.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 4) Los accidentes o enfermedades que le hayan ocurrido al niño en el local, habrán de ser registrados en el expediente. Cuando a un niño no se le permite asistir al local debido a un accidente o enfermedad, la fecha de re-admisión al local habrá de ser registrada.
 - 5) Todos los informes médicos y de salud requeridos por la Sección 408.70.
 - 6) En el expediente de registro de cada niño habrá una declaración firmada por los padres o guardián del niño, indicando que ellos han recibido un resumen de las normas de licencia y otros materiales según es requerido por la subsección (c).
- b) El local habrá de mantener registros precisos de asistencia diaria para todos los niños enrolados. Si un niño asiste solamente parte del tiempo o de manera irregular, esto habrá de ser anotado en el registro de asistencia.
 - c) El local habrá de distribuir un resumen de las normas de licencia, provistas por el Departamento, a los padres o guardián de cada niño al momento en que el niño es aceptado para ser cuidado en el local. Adicionalmente, se habrán de distribuir materiales de información para el consumidor provistos por el Departamento, incluyendo, pero no limitándose a, información sobre el informe y prevención de abuso y descuido de niño y la prevención y reporte de una enfermedad contagiosa, a los padres o guardián de cada niño recibiendo cuidado, cuando estos materiales sean designados para tal distribución por el Departamento. El registro de cada niño habrá de contener una declaración firmada por los padres del niño o su guardián, indicando que ellos han recibido un resumen de las normas de licencia y otros materiales designados por el Departamento para tal distribución.
 - d) El hogar de guardería de grupo habrá de anotar en el registro del niño e informar inmediatamente, de manera oral, al padre del niño, al guardián y al Departamento acerca de cualesquier incidentes graves ocurridos que involucren a los niños. Los informes orales habrán de ser confirmados por escrito dentro de los 2 días hábiles siguientes al incidente. Si el hogar no pudiera ponerse en contacto con el padre, guardián o el Departamento de inmediato, esto habrá de anotarse en el registro del niño. Estos incidentes incluyen accidentes o lesiones graves que requieran cuidado médico extensivo u hospitalización; muerte; arresto, abuso o descuido alegado; incendio de grandes proporciones u otras situaciones de emergencia.
 - e) El abuso o negligencia sospechados de niño se habrá de reportar inmediatamente a la Línea para denunciar Abuso/Negligencia de Niños como lo requiere la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños. El número de teléfono de la línea es 1-800-252-2873.
 - f) El cuidador habrá de notificar inmediatamente al Departamento de la muerte de cualquier niño en el local; un niño que se haya perdido del hogar de guardería de grupo; cualquier enfermedad o lesión sufrida por un niño que resulte en tratamiento médico u hospitalización y cualquier caso o portador conocido o sospechado de un mal reportado como contagioso, infeccioso o comunicable entre los niños, el personal o los miembros del hogar.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERÍA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- g) El cuidador habrá de notificar inmediatamente al Departamento de cualquier desastre natural u otro incidente que resulte en pérdida o daño a las instalaciones físicas o equipo requerido para el funcionamiento del hogar de guardería de grupo de acuerdo con esta Parte.
- h) Habrán de mantenerse registros para todo el personal conteniendo información pertinente relacionada con el carácter, suficiencia y calificaciones para la posición; salud; 3 referencias de carácter verificadas por el hogar de guardería de grupo; historial de empleo durante los 5 años precedentes; fecha de comienzo de empleo en el hogar de guardería de grupo y, si fuera pertinente, la fecha y las razones por las cuales fueron separados del hogar de guardería.
- i) El cuidador habrá de tener disponible para el personal, en un lugar fácilmente accesible para el mismo, una copia actual y completa de las normas de licencia. Además, el titular de licencia habrá de mantener un registro firmado por el personal indicando que ellos han revisado las normas de licencia y cualesquier cambios subsecuentes de esas normas provistas al titular de licencia por el Departamento. El titular de licencia habrá de mantener registros que documenten el cumplimiento de este requisito y tenerlos disponibles para la revisión de licencia.
- j) Cuando una guardería de grupo de hogar es citada por una o más infracciones corroboradas de las normas de licenciamiento por parte de la agencia encargada de la supervisión, el prestador de cuidados deberá exhibir en un lugar visible en el hogar la lista de infracciones y el plan para su corrección, esto en un formulario proporcionado por la agencia. El prestador de cuidados deberá mantener el formulario a la vista hasta que el representante de licenciamiento haya verificado por escrito que todas las infracciones citadas en dicho documento hayan sido corregidas.
- k) Cada uno de los miembros del personal habrá de firmar una declaración prescrita por el Departamento reconociendo su condición de delator por ley del abuso o negligencia de niño de acuerdo con la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños y confirmando que él o ella tiene conocimiento y entiende los requisitos de información de acuerdo con dicha Ley. Tal declaración habrá de ser firmada y fechada por el miembro del personal con anterioridad a recibir el empleo y será mantenida por el titular de licencia.
- l) El local habrá de mantener y someter informes de personal al Departamento en formas provistas por el Departamento.
 - 1) Se habrá de presentar al Departamento un informe individual por cada empleado nuevo y se mantendrá una copia de este informe en el local.
 - 2) Todos los cambios de personal habrán de ser informados al Departamento inmediatamente.
 - 3) Habrán de proveerse copias de la documentación sobre la información médica, la verificación de logros educacionales y las referencias de carácter acerca de los empleados si el Departamento así lo solicitara.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- m) El local habrá de informar prontamente a las autoridades de salubridad locales si tiene conocimiento o sospecha de un caso o un portador de un mal comunicable y habrá de cumplir con las reglas del Departamento de Illinois de Salud Pública para el Control de Enfermedades Contagiosas. (77 Ill. Código Adm. 690).
- n) Los representantes de licencia autorizados por el Departamento u otros representantes del Departamento que tengan la autorización por escrito del director especificando la autoridad estatutaria o regla administrativa según la cual se concede el acceso, tendrán acceso a los registros e informes. Todas las personas que tengan acceso a los registros e informes habrán de respetar la naturaleza confidencial de los mismos.
- o) Se habrá de mantener en el local un registro médico por cada niño, presentado en los formularios prescritos por el Departamento, fechado dentro de los 6 meses previos al enrolamiento del niño y firmado por el médico que hizo el examen, un enfermero de práctica avanzada que tiene un acuerdo de colaboración, por escrito, con un médico colaborador que autoriza al enfermero de práctica avanzada a realizar exámenes médicos, un médico asistente a quien el médico supervisor le ha delegado autoridad para realizar exámenes médicos; o el registro médico está certificado por un local de salubridad reconocido.
- p) El titular de licencia habrá de notificar dentro de una semana, por escrito, a la agencia supervisora de cualquier cambio en la composición del hogar. Los cambios que requieren notificación incluyen la adición de una nueva persona en el hogar, el regreso de cualquier miembro previo del hogar o la partida de cualquier miembro del hogar.
- q) El titular de licencia habrá de mantener un registro de fechas y horas trabajadas por el cuidador sustituto mientras que el titular de licencia está ausente del hogar de guardería de grupo, como se requiere en 89 Ill. Código Adm. 408.55(a).
- r) El licenciatarario deberá mantener los expedientes requeridos para la seguridad en caso de incendio, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 408.30. Los registros relacionados con la seguridad en caso de incendio incluyen los reportes de los simulacros mensuales, las inspecciones de seguridad en caso de incendio mensuales llevadas a cabo por el licenciatarario, además de la bitácora de las inspecciones diarias por parte del mismo licenciatarario para asegurar que las rutas de salida estén libres de obstrucciones.

(Fuente: Enmendada en 34 Ill. Reg., en vigor desde el 15 de diciembre del 2010)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.125 Confidencialidad de los Registros y la Información

- a) El cuidador habrá de respetar la naturaleza confidencial de los registros del niño y la familia.
- b) La información pertinente a la admisión, progreso, salud o despido de un niño en particular habrá de ser confidencial y limitada a los representantes autorizados del Departamento, los cuidadores y los asistentes, a menos que los padres del niño hayan concedido permiso por escrito para que dicha información sea revelada o diseminada.
 - 1) El local habrá de tener formularios de divulgación de asuntos confidenciales firmados por los padres y los cuales especifiquen a quien se le puede divulgar la información y por cuanto tiempo el formulario de divulgación será válido. Tales formularios de divulgación habrán de estar archivados en los registros del local con anterioridad a la divulgación de la información.
 - 2) Si la información es solicitada por personas o agencias independientes, se habrá de obtener una solicitud específica por escrito firmada por la persona que solicita la información y la misma habrá de ser archivada en los registros del local con anterioridad a la divulgación de la información confidencial.
- c) Nada en esta Sección habrá de interpretarse como una exoneración de la responsabilidad de (de los) cuidador(es) u otras personas de informar al Departamento del abuso o descuido sospechado de niño o de informar al departamento de salubridad local o al Departamento de Illinois de Salud Pública acerca de enfermedad(es) comunicables entre los niños, el personal o los miembros del hogar.

Sección 408.130 Cooperación con el Departamento

- a) Los representantes autorizados del Departamento habrán de ser admitidos en el local durante las horas de operación del mismo para los efectos de determinar el cumplimiento de la Ley de Cuidado Infantil de 1969 y las normas expuestas en esta Parte.
- b) Los proveedores con licencia están sujetos a revisiones periódicas mientras que la licencia sea válida, sin importar si actualmente se provee cuidado infantil o no.

(Fuente: enmendada en 27 Ill. Reg., en vigor el 15 de diciembre de 2003.)

Sección 408.135 Separación de esta Parte

Si cualquier corte de jurisdicción competente encuentra que cualquier regla, cláusula, frase o disposición de esta Parte es inconstitucional o inválida por cualquier razón de cualquier clase, este hallazgo no habrá de afectar la validez de las porciones restantes de esta Parte.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

APÉNDICE A: TABLA MODELO DE COMIDAS PARA NIÑOS 0 - 12 MESES DE EDAD

COMIDA	0-4 Meses de Edad	4-8 Meses de Edad	8-12 Meses de Edad
DESAYUNO			
Leche de Fórmula para Lactantes (fortificada con hierro)	4-6 onzas	6-8 onzas	6-8 onzas*
Cereal para Lactantes (fortificado con hierro)	0	1-3 cucharas	2-4 cucharadas
MERIENDA (Complemento)			
Leche de Fórmula para Lactantes (fortificada con hierro)	4-6 onzas	2-4 onzas	2-4 onzas
o jugo de fruta sin diluir	0	2-4 onzas	2-4 onzas
o leche líquida sin descremar	0	2-4 onzas	2-4 onzas
Pan integral o enriquecido	0	0- ¼ rebanadas**	0- ¼ rebanadas**
o producto tipo galletita (adecuado para lactantes)	0	0-2 galletas**	0-2 galletas**
ALMUERZO O CENA			
Leche de Fórmula para Lactantes (fortificada con hierro)	4-6 onzas	6-8 onzas	6-8 onzas*
Cereal para Lactantes (fortificado con hierro)	0	1-2 cucharadas	
fruta colada y/o vegetal (a completar)	0	1-2 cucharadas	3-4 cucharadas
Carne de res, de pescado, de aves de corral coladas o yema de huevo,	0	0-1 cucharada**	1-4 cucharadas
o queso	0	0- ½ onzas**	½ -2 onzas
o requesón, producto de queso o crema de queso para untar	0	0-1 onza**	1-4 onzas

* ó 6-8 onzas de leche sin descremar y 0-3 onzas de jugo de fruta sin diluir.

** Estos artículos son sugeridos, no requeridos. Los padres deberán hablar con su médico si tienen preguntas acerca de lo que su bebé debe comer.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

APÉNDICE B
TABLA MODELO DE COMIDAS PARA NIÑOS
MAYORES DE UN AÑO DE EDAD

	DESAYUNO			ALMUERZO/CENA		
	Edades			Edades		
	1 a 2	3 a 5	6 a 12	1 a 2	3 a 5	6 en adelante ¹
LECHE						
Leche, líquida	½ taza ²	¾ taza	1 taza	½ taza ²	¾ taza	1 taza
VEGETALES Y FRUTAS⁴						
Vegetal(es) y/o fruta(s) o	¼ taza	½ taza	½ taza	¼ taza total	½ taza total	¾ taza total
Jugo de fruta o vegetal sin diluir o una cantidad equivalente de cualquier combinación de vegetal(es), fruta(s) y jugo	¼ taza	½ taza	½ taza			
PAN Y ALTERNATIVAS AL PAN³						
Pan o	½ rebanada	½ rebanada	1 rebanada	½ rebanada	½ rebanada	1 rebanada
Pan de maíz, bizcochos, panecillos, molletes, etc., o	½ ración	½ ración	1 ración	½ ración	½ ración	1 ración
Cereal seco, frío, o	¼ taza o 1/3 onza	1/3 taza o ½ onza	¾ taza o 1 onza			
Cereal cocido, o	¼ taza	¼ taza	½ taza			
Pasta cocida o productos de fideos	¼ taza	¼ taza	½ taza			
Granos de cereal cocidos o una cantidad equivalente de cualquier combinación de pan/alternativas al pan	¼ taza	¼ taza	½ taza			

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

**APÉNDICE B
TABLA MODELO DE COMIDAS PARA NIÑOS
MAYORES DE UN AÑO DE EDAD**

	DESAYUNO			ALMUERZO/CENA		
	Edades			Edades		
	1 hasta 2	3 hasta 5	6 a 12	1 hasta 2	3 hasta 5	6 en adelante ¹
PAN Y ALTERNATIVAS AL PAN (Sigue) Pasta cocida o productos de fideos o granos de cereal cocidos o una cantidad equivalente de cualquier combinación de pan/alternativas al pan				¼ taza	¼ taza	½ taza
CARNES Y ALTERNATIVAS A LA CARNE⁵ Carne de res magra o aves de corral o pescado o				1 onza	1 ½ onzas	2 onzas
Queso o				1 onza	1 ½ onzas	2 onzas
Huevos o				1 huevo	1 huevo	1 huevo
Frijoles en grano cocidos o guisantes o				¼ taza	? tazas	½ taza
Una cantidad equivalente de cualquier combinación de carne/alternativas a la carne				2 cucharada	3 cucharada	4 cucharada
o crema de cacahuete (maní)				--	3 cucharada	4 cucharada

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

APÉNDICE B TABLA MODELO DE COMIDAS PARA NIÑOS MAYORES DE UN AÑO DE EDAD

- (1) A los niños de 12 años de edad y mayores se les puede servir raciones de adultos basándose en la mayor necesidad de alimentos que tienen los niños y niñas más crecidos, pero se les debe servir no menos que las cantidades mínimas especificadas para niños de 6 hasta 12 años de edad.
- (2) Para los efectos de los requisitos delineados, una taza significa una taza normal de medida.
- (3) El pan, la pasta o los productos de fideos y los cereales en granos deben ser integrales o enriquecidos. El pan de maíz, los bizcochos, los panecillos, los molletes, etc. habrán de estar hechos con harina o granos molidos integrales o enriquecidos. El cereal habrá de ser integral o enriquecido o fortificado.
- (4) Sirva 2 o más clases de vegetales y/o frutas. El jugo de fruta o vegetal sin diluir se puede contar para satisfacer no más de la mitad de este requisito.
- (5) Carne magra cocida sin hueso.

(Fuente: Enmendada en 31 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de Julio de 2008)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.Apéndice C

Cantidad Mínima de Equipo y Suministros – Programas Pre-Escolares

	PERMISO	LICENCIA (equipo y suministros adicionales)
Muebles:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suficientes mesas y sillas con respaldos para niños (una silla por niño – no sillas plegadizas) 1. Un catre por capacidad de licencia 2. Botiquín de primeros auxilios 3. Catre con frazada (para cada niño enfermo) 4. Sillas con respaldo (para el personal) 5. Anaqueles abiertos de poca altura y libreros (un pie por cada niño) 6. Espacio/equipo para mantener los registros de los niños 7. Espacios individuales para la ropa que se usa afuera 8. Tapiz o alfombra 	
Juego Activo para los Músculos Grandes: (dentro del local)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bloques grandes de construcción (Pueden ser de material no durable) 2. Dos piezas de equipo durable para los Músculos grandes, como: <ul style="list-style-type: none"> Trepador Bote mecedor Juego de triángulos Túnel Plataforma para caminar Juguetes con ruedas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bloques grandes de construcción de material durable Tres piezas de equipo durable para los músculos grandes
Juego Activo para los Músculos Grandes: (al aire libre)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dos piezas de equipo durable para los músculos grandes, como: <ul style="list-style-type: none"> Trepador Canal deslizador Juguetes grandes con ruedas Columpio Cajón de arena materiales para juego acuáticos pelotas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tres piezas de equipo durable para los músculos grandes
Actividades de Arte y Música:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fonógrafo 2. Discos – seis por lo menos 3. Un caballete doble 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Discos – diez por lo menos 2. Caballete doble 3. Banda de ritmo

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.Apéndice C

Cantidad Mínima de Equipo y Suministros – Programas Pre-Escolares

	PERMISO	LICENCIA (equipo y suministros adicionales)
Juegos de Drama:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bloques pequeños 2. Tres juguetes durables pequeños de transportación 3. Un área para juegos de drama espontáneos, por lo menos con dos piezas de equipo permanente: Área de pretender Banco de trabajo (pedazos de Madera y herramientas) Área de ama de casa: por Ej., Camita de muñeca, fogón, Fregadero, refrigerador, aparador, etc. 4. Accesorios: muñecas, platos, calderos y cazuelas 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Seis juguetes durables pequeños de transportación 3. Por lo menos dos áreas para juegos de drama espontáneos, cada una por lo menos con tres piezas de equipo 4. Por lo menos un espejo de cuerpo entero 5. Ropa para disfrazarse
Juegos de Meditación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libros – uno por cada niño 2. Rompecabezas – uno por cada cuatro niños 3. Juegos de cognición – uno por cada cuatro niños: por Ej., conceptos numerales, conceptos de letras, conceptos de forma, conceptos de tamaño, conceptos de color 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dos por cada niño 2. Uno por cada dos niños 2a. Estante para rompecabezas 3. Uno por cada dos niños 4. Artículos de ciencia: por Ej.: imanes, vidrios de aumento, animalitos domésticos, plantas
Suministros Reemplazables:	<ol style="list-style-type: none"> 1. masía o arcilla para amasar 2. Pintura de tempera o de pintar con los dedos (no tóxica) 3. Papel (de colores y blanco) 4. Goma de pegar (no tóxica) 5. Recortes (materiales de montaje) 6. Pinceles para pintar 7. Lápices de colores 8. Tijeras sin punta 9. Delantales-batas cortas 	

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.Apéndice C

Cantidad Mínima de Equipo y Suministros – Programas Pre-Escolares

	PERMISO	LICENCIA (equipo y suministros adicionales)
Desarrollo de las Habilidades Motoras Agudas	<ol style="list-style-type: none">1. Juguetes para manipular – uno por cada cuatro niños: por ej. clavijas y Tableros perforados (clavijeros), Cuentas (bolitas) perforadas y cordel para hacer collares, figuras plásticas que se puedan entrelazar, rompecabezas, juegos de bloques que encajan unos dentro de los otros2. Equipo para jugar con arena y agua	<ol style="list-style-type: none">1. Uno por cada tres niños
Desarrollo del Lenguaje:	<ol style="list-style-type: none">1. Fotografías2. Tablillas de anuncios3. Pizarrones de paño y juego de paño	
Suministros para el Servicio Alimenticio:	<ol style="list-style-type: none">1. Platos, cubiertos y tazas, si hay Que servir comidas	

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.APÉNDICE D

Cantidad Mínima de Equipo y Suministros – Programa para Lactantes y Niños que Empiezan a Caminar

	PROGRAMAS DE LACTANTES	PROGRAMAS PARA NIÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR
Muebles:	<ol style="list-style-type: none">1. Suficientes mesas y sillas de tamaño infantil, con respaldos, para lactantes que se puedan sentar por sí mismos. Una silla por lactante; no sillas plegadizas2. Una cuna con colchón y frazada por cada lactante presente3. Botiquín de Primeros auxilios4. Cuna con colchón y frazada para cada lactante enfermo5. Sillas con respaldos (para el personal)6. Anaqueles abiertos de poca altura y libreros (un pie por cada niño)7. Espacio y equipo para mantener los registros de los niños8. Sillón mecedor para adultos9. Espacios individuales para la ropa que se usa afuera10. Sillas altas para lactantes11. Asientos para lactantes12. Tina para bañarse13. Mesa para cambiar a los bebés con cubierta desechable14. Cubeta con forro para pañales sucios15. Un tapiz de área o una alfombra16. Corralitos para los lactantes (opcional)17. Verjas según se necesiten por razones de seguridad18. Refrigerador	<p>Lo mismo que los muebles para los programas preescolares, más:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mesa para cambiar a los bebés con cubierta desechable2. Cubeta con forro para pañales sucios. Asiento de entrenamiento para el servicio, sillita con orinal para niños pequeños3. Verjas según se necesiten por razones de seguridad

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.APÉNDICE D

Cantidad Mínima de Equipo y Suministros – Programa para Lactantes y Niños que Empiezan a Caminar

	PROGRAMAS DE LACTANTES	PROGRAMAS PARA NIÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR
Juego Activo para los Músculos Grandes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bloques grandes de construcción (pueden ser de material no durable) 2. Cinco piezas de equipo durable para los músculos grandes, como: Asiento de resorte para bebés Pelotas grandes que giren Ruedas de cuerpo Banquetitas para montarse 3. Pelota grande, abierta, de plástico 4. Equipo para juegos acuáticos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bloques grandes para armar de material durable. 2. Cinco piezas de equipo durable para los músculos grandes, como: canales deslizadores de dos escalones bote mecedor gimnasio para dentro de la casa columpio túnel trepador.
Actividades de Arte y Música:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reproductor de cassetes o CD 2. Cassetes o CD, al menos 6 3. Juguetes musicales que se puedan halar 4. Sonajeros 5. Tambor (sin baquetas) 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Cassetes o CDs, al menos 10. 2) Caballete doble 3) Banda de ritmo
Desarrollo de las Habilidades Motoras Agudas:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juguetes para comparar y tocar – uno por cada 2 niños, como: Juguetes de plástico para apretar Juguetes de diferentes Formas Sonajeros Juguetes que se pueden halar Pelotas para desarrollar el tacto 2. Juguetes para manipular – uno por cada dos niños, como: Juguetes para la dentición Sonajeros de madera Juguetes de distintos contornos Pelotas para apretar 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Juguetes para manipular, uno por cada 3 niños, por ej.: Estaquillas y tableros para estaquillas Cuentas grandes y cordeles Formas plásticas entrelazables, rompecabezas, bloques para armar. 2) Equipo para juegos en el agua o la arena.
Desarrollo del Lenguaje:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotografías 2. Tablillas de anuncios 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Figuras. 2) Tablillas de anuncios. 3) Flanelógrafo y juegos el flanelógrafo. 4) Libros durables.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

<p>Ropa de Cama y Suministros:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para cada cuna: amortiguadores de golpes, sábanas (algodón y además de goma y/o plástico), frazadas 2. Toallas de baño 3. Paños para lavarse 4. Pañales 5. Cubiertas para la mesa de cambiar a los bebés 6. Bolitas de algodón esterilizadas 7. Pañuelitos desechables 8. Jabón 9. Vaselina o ungüento suave para el salpullido en el área del pañal 10. Una jeringuilla plástica para el oído, con extremo despuntado de plástico o goma 11. Calentador de biberones 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Plasticina y masa para moldear. 2) Témpera o pintura para dedos (no tóxica). 3) Papel (color y blanco). 4) Pasta (no tóxica). 5) Restos - collage. 6) Pinceles para pintar. 7) Crayones. 8) Tijeras sin punta. 9) Delantales-batas. 10) Platos, cubiertos y tazas, si se servirán comidas. 11) Paños para lavarse 12) Pañales 13) Cubiertas para la mesa de cambiar a los bebés 14) Pañuelitos desechables 15) Jabón 16) Vaselina o ungüento suave para el salpullido en el área del pañal
---	--	--

(Fuente: Enmendada en 25 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de abril del año 2001)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

408.APÉNDICE E **Antecedentes de Abuso, Descuido o Historial Criminal que Pudieran Prevenir la Obtención de la Licencia o el Empleo en un Hogar de Guardería**

- A. El Departamento hace la presunción de que un individuo quien se haya determinado que es un perpetrador de abuso o descuido de niño con implicación en las alegaciones que se enumeran a continuación, como se define en el Apéndice B, Alegaciones de Abuso y Descuido de Niño del 89 Ill. Código Adm. 300, Informes de Abuso y Descuido de Niño, no está apto para realizar trabajos que requieran contacto con los niños.

- Muerte
- Lesiones de cabeza, daño al cerebro, fracturado hematoma
- Lesiones internas
- Heridas (tiro de arma de fuego, cuchillo, pinchadura)
- Tortura
- Enfermedades transmitidas sexualmente
- Penetración sexual
- Abuso sexual
- Explotación sexual
- Falla en prosperar
- Desnutrición
- Descuido médico de un lactante incapacitado

Un sólo informe indicado de abuso o descuido de niño que haya resultado en lesión grave al niño, sin importar las alegaciones implicadas.

Más de un informe indicado implicando cualquiera de las alegaciones siguientes, sin importar la severidad:

- Quemaduras o escaldaduras
- Veneno o sustancias nocivas
- Fracturas de huesos
- Cortaduras, magulladuras, verdugones, abrasiones y lesiones
- Mordidas de humanos
- Torceduras o dislocaciones
- Atadura o confinamiento a un espacio estrecho
- Mal uso de sustancias
- Daño emocional y mental
- Riesgo considerable de lesión corporal
- Supervisión inadecuada
- Abandono o deserción
- Descuido médico
- Cerrar fuera de la casa
- Alimentación inadecuada
- Albergue inadecuado
- Ropa inadecuada
- Descuido ambiental

Si los titulares o solicitantes de licencia creen que hay circunstancias inusuales que debieran considerarse y que mitigan la presunción de falta de aptitud, entonces los titulares o solicitantes

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

de licencia pueden solicitar una dispensa de la presunción de falta de aptitud. Los materiales que se han de considerar tienen que ser presentados a la entidad licenciadora.

B. Condenas Criminales que Previenen la Obtención de Licencia o el Empleo

Si cualquier persona sujeta a investigaciones de antecedentes ha sido incluida en el Registro de Ofensores Sexuales de Niños a Nivel Estatal o ha sido condenada por cometer o intentar el cometer una o más de las ofensas criminales serias que se enumeran a continuación, de acuerdo con el Código Criminal de 1961 [720 ILCS 5] o de acuerdo con cualquiera de las leyes o códigos previos de Illinois o por una ofensa en otro estado cuyos elementos sean similares o estén substancialmente relacionados con cualquiera de las ofensas criminales que se especifican a continuación, esta condena servirá para impedirle recibir una licencia o permiso para operar un local de cuidado infantil y para impedirle el empleo o la continuación de su empleo en un local de cuidado infantil con licencia que permita el acceso a los niños como parte de sus responsabilidades.

Las ofensas que sirven como impedimento para obtener la licencia, residencia en un hogar de familia donde opere un local de cuidado infantil o empleo que permita acceso a los niños en cualquier local de cuidado infantil que esté sujeto a la obtención de licencia, incluyen:

OFENSAS DIRIGIDAS EN CONTRA DE LA PERSONA

HOMICIDIO

Asesinato
Solicitud de asesinato
Solicitud de asesinato por contrato
Homicidio intencional de un niño no nacido aún
Homicidio impremeditado voluntario de un niño no nacido aún
Homicidio impremeditado involuntario
Homicidio temerario
Encubrimiento de una muerte por homicidio
Homicidio impremeditado involuntario de un niño no nacido aún
Homicidio temerario de un niño no nacido aún
Homicidio mediante drogas

SECUESTRO Y OFENSAS RELACIONADAS

Secuestro
Secuestro grave
Confinamiento ilegal grave
Detención forzosa
Rapto infantil
Ayudar y encubrir el rapto de un niño
Dar refugio a un niño fugitivo

OFENSAS SEXUALES

Solicitud indecente de un niño
Solicitud indecente de un adulto

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Indecencia pública
Explotación sexual de un niño
Mala conducta sexual por parte de tutor
Presencia en zona escolar de un ofensor sexual de niño
Acercamiento, contacto, residencia, o comunicación con un niño por parte de un ofensor sexual de niño en la zona de un parque público
Relaciones sexuales dentro del seno de la familia
Prostitución
Solicitando una prostituta
Solicitando una prostituta juvenil
Solicitud de un acto sexual
Procuración de favores sexuales
Mantener un local de prostitución
Mantener un local de prostitución juvenil
Patrocinando a una prostituta
Patrocinando a una prostituta juvenil
Actuando como un agente de prostitutas
Actuando como un agente de prostitutas juveniles
Explotación de un niño
Obscenidad
Pornografía infantil
Material peligroso
Conexión con las ventas de publicaciones obscenas a los distribuidores
Colocar información de identificación en un sitio pornográfico de Internet

DAÑO CORPORAL

Agresión abominable
Agresión grave con un arma de fuego
Agresión grave de un niño
Modificación fraudulenta de alimentos, drogas o cosméticos
Crimen por odio
Acecho
Acecho grave
Amenaza a oficiales públicos
Invasión del hogar
Invasión de vehículo
Asalto sexual criminal
Asalto sexual criminal grave
Asalto sexual criminal predatorio de un niño
Abuso sexual criminal
Abuso sexual grave
Transmisión criminal del VIH (HIV)
Descuido criminal de una persona anciana o incapacitada
Abandono de niño
Poner en peligro la vida o la salud de un niño
Mutilación ritual
Abuso ritual de un niño
Infligir daño corporal severo mediante drogas

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Diríjase al Apéndice A de la Norma 385 para ver condenas adicionales prohibitivas para una licencia o empleo en un local de cuidado de niños.

(Fuente: Añadida en 30 Ill. Reg., en vigor desde el 13 de noviembre de 2006)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408. APÉNDICE F Programas para Obtener las Credenciales de Maestro de Primera infancia

El Departamento usará el siguiente criterio para revisar y aprobar los programas que otorgan las credenciales de maestro de primera infancia:

Requisitos para calificar

1. Los candidatos deben tener al menos 18 años de edad.
2. Los candidatos deben tener al menos un diploma de la secundaria o un equivalente al GED.
3. El programa que otorga las credenciales debe exigir un mínimo de 640 horas reloj de experiencia documentada dentro de los últimos 5 años trabajando con niños entre 0 y 6 años de edad en un jardín de infantes, escuela de preescolares pública o privada o un centro de guardería licenciado.

Proceso para la obtención de las credenciales

El proceso de obtención de credenciales debe incluir:

1. La recomendación del director de cuidados infantiles que apoye al candidato.
2. Una revisión de la interacción del solicitante con niños bajo su supervisión directa por parte de una persona imparcial.
3. Un mínimo de 120 horas reloj de capacitación amplia que haya sido completada con éxito y que haya sido documentada. Una hora de semestre de créditos de un instituto de educación superior en educación sobre primera infancia es equivalente a 15 horas reloj de capacitación formal en servicio. Esta capacitación puede ser completada de la siguiente forma:
 - A. Los cursos sobre educación temprana en un colegio o universidad; o
 - B. Seminarios y talleres documentados referentes al crecimiento y la educación de niños entre 0 y 6 años de edad, en congresos educacionales de asociaciones, agencias, o instituciones educacionales nacionales o estatales reconocidas.
4. Archivo o cartera de recursos profesionales que demuestra la comprensión de las principales áreas de contenido profesional incluyendo entre otras las siguientes:
 - A. Principios del crecimiento y desarrollo infantil.
 - B. Planificación de un ambiente de aprendizaje seguro y saludable.
 - C. Mejora del desarrollo físico e intelectual de los niños.
 - D. Apoyo del desarrollo social y emocional de los niños.
 - E. Establecimiento de relaciones productivas entre la familia, la escuela y la comunidad.
 - F. Administración del funcionamiento de un programa eficaz.
 - G. Mantenimiento de un compromiso con el profesionalismo.
 - H. Observación y registro del comportamiento de los niños.
 - I. Comprensión del desarrollo del lenguaje en los niños.

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

5. Un programa de evaluación que requiere una revisión profesional por medio de la observación y una evaluación escrita de:
 - A. Competencia en las principales áreas de contenido profesional.
 - B. Interacción con niños en el ambiente de cuidado infantil.
 - C. Cartera o archivo profesional.
 - D. Capacitación requerida.
 - E. Destrezas de comunicación oral y escrita.
6. La observación y evaluación final será lleva a cabo por un comité o un individuo imparcial, no por el propio director/empleador del candidato.
7. Al menos cada 5 años se exigirá una renovación de la credencial y para esto se requerirán al menos 20 horas reloj adicionales de capacitación. Una hora semestre de una universidad o colegio será considerada equivalente a 15 horas reloj de capacitación formal en servicio.
8. Se deberá documentar toda la capacitación.

Credenciales aprobadas

Child Development Associate Credential (Credencial de adjunto en desarrollo infantil)
Council for Early Childhood Professional Recognition (Consejo para el reconocimiento profesional sobre primera infancia)
2460 16th Street, N.W.
Washington, DC 20009
1-800-424-4310

Certified Childcare Professional (Profesional de cuidados infantiles certificado)
National Child Care Association (Asociación nacional de cuidados infantiles)
1029 Railroad Street, N.W.
Conyers, Georgia 30207
1-800-543-7161

(Fuente: Agregada en 25 Ill. Reg., en vigor desde el 1ro de abril del año 2001)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Sección 408.Apéndice G Capacitación en servicio y Previo a Servicio

- a) Las entidades que pueden proporcionar capacitación en servicio y previo a servicio para cumplir con los requisitos de esta Norma incluyen entre otras:
 - 1) instituciones de enseñanza superior
 - 2) agencias de recomendación y recursos de cuidado infantil
 - 3) El Departamento de Salud Pública de Illinois o departamentos de salud locales
 - 4) La Oficina del Jefe de Bomberos del Estado o el departamento de bomberos local
 - 5) El Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois
 - 6) El departamento de Servicios Humanos de Illinois
 - 7) Organizaciones estatales o nacionales de abogacía para niños o cuidados para niños
 - 8) Asociaciones de hogares familiares de guardería nacionales, estatales o locales
 - 9) Patrocinadores del Programa de Alimentación de Cuidados para Niños y Adultos
 - 10) Enfermeros de Cuidados para Niños Saludables de Illinois
 - 11) Cruz Roja Estadounidense, Asociación de Cardiología Estadounidense y otros proveedores de capacitación en primeros auxilios y CPR que hayan sido aprobados por el Departamento de Salud Pública de Illinois

- b) Los temas y cursos para cumplir con los requisitos de capacitación en servicio incluyen entre otros:
 - 1) cuidado infantil y desarrollo infantil
 - 2) guía y disciplina
 - 3) primeros auxilios y CPR
 - 4) síntomas de enfermedades comunes de la infancia
 - 5) nutrición y preparación de alimentos
 - 6) salud e higiene
 - 7) administración de la pequeña empresa
 - 8) abuso y negligencia en niños
 - 9) trabajando con padres y familias

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- 10) cuidando a niños con incapacidades
 - 11) información acerca del asma y cómo manejarla
 - 12) Síndrome de Muerte Súbita Infantil (SMSL o SIDS por sus siglas en inglés) la educación (se requiere entrenamiento para los nuevos solicitantes y asistentes para cuidar recién nacidos e infantes, y posteriormente cada tres años durante la vida de la licencia).
 - 13) obligaciones de servicio de acuerdo con la Ley Federal para Americanos con Discapacidades (ADA)
 - 14) Síndrome de Niños Sacudidos (se requiere entrenamiento para los nuevos solicitantes y asistentes para cuidar recién nacidos e infantes, y posteriormente cada tres años durante la vida de la licencia).
 - 15) Capacitación para Delatores por Ley aprobada por el Departamento (para todos los licenciarios y asistentes, disponible por el sitio web del Departamento).
 - 16) Inesperada Muerte Súbita del Lactante (SUID por sus siglas en inglés) (se requiere entrenamiento para los nuevos solicitantes y asistentes para cuidar recién nacidos e infantes, y posteriormente cada tres años durante la vida de la licencia).
- c) Adiestramiento/Capacitación
- 1) Pre-servicio y capacitación en el servicio puede ser adquirido a través de los siguientes:
 - A) asistiendo a clases de colegio o universidad o escuelas vocacionales (se cuentan las horas reloj que se permanece en el aula)
 - B) asistiendo a conferencias y talleres (se exige certificado u otra prueba de asistencia, horas reloj y tema tratado).
 - C) asistiendo a reuniones de asociaciones de cuidados infantiles locales o estatales cuando se proporciona un programa de capacitación específica ofrecido por un orador invitado o un miembro del grupo (se exige documentación de asistencia, tema tratado y horas reloj).
 - D) capacitación en el hogar por parte de un representante de un patrocinador del Programa de Alimentación de Cuidados para Niños y Adultos, un enfermero u otro instructor (la documentación debe incluir el tema y las horas reloj).
 - E) materiales de estudio individuales proporcionados por una agencia de recomendación y recursos de cuidado infantil (CCR&R) (la CCR&R deberá asegurar la certificación de las horas reloj)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

- F) programas de estudio en el hogar por Internet si el sitio de Internet proporciona documentación de la utilización y la cantidad de horas reloj
 - G) la capacitación de Delator por ley puede ser obtenida por la página web del Departamento en: <https://www.dcfstraining.org/manrep/index.jsp>
 - H) ver los vídeos aprobados ofrecidos por los Institutos Nacionales de Salud campaña Back to Sleep para los PEID y la posición de dormir de los lactantes
- 2) El instructor de capacitación, el orador o el presidente de la organización de cuidado infantil patrocinando la capacitación, pueden firmar la documentación de cumplimiento. La Agencia de Recomendación y Recursos de Cuidado Infantil (CCR&R) debe firmar y proveer la documentación de cumplimiento para los materiales de estudio individuales y el sitio de Internet debe proveer la documentación para los programas de estudio en el hogar.
- d) Los proveedores licenciados deben cumplir los requisitos de 15 horas reloj para la capacitación en servicio por año calendario: Los cuidadores que obtengan horas reloj en exceso de las 15 horas reloj que se requieren por año, pueden aplicar hasta 5 horas reloj a los requisitos de capacitación para el próximo año.
 - e) Los cursos/capacitación aprobados por el Departamento para el cuidado de niños con incapacidades deben incluir los tópicos siguientes:
 - Introducción al Cuidado Infantil Inclusivo
 - Comprendiendo el Desarrollo Infantil en relación con las Incapacidades
 - Estableciendo Relaciones con las Familias
 - Preparando para e Incluyendo a los Niños Pequeños en el Ambiente de Cuidado Infantil
 - Servicios Comunitarios para Niños Pequeños con Incapacidades (incluyendo servicios de Intervención Temprana).

(Fuente: Enmendada en 40 Ill. Reg. 10808, en vigor el 29 de julio del 2016.)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

SECCION 408.APENDICE H Tabla del Número y Edades de los Niños Recibiendo Servicio

408.65	Cuidador por sí mismo	Cuidador y Asistente de 18 años de edad o mayor	Total
a)	1) 8 niños menores de 12 años 5 menores de 5 años de edad 3 menores de 24 meses		8
	2) 8 menores de 12 años 6 menores de 5 años de edad 2 menores de 30 meses		8
	3) 8 menores de 12 años 0 menores de 3 años de edad		8
	4) 12 de edad escolar de 5 hasta 12 años de edad		12
b)		12 niños de 3 hasta 6 años de edad	12
		1) 12 menores de 12 años de los cuales no más de 6 son menores de 30 meses y no más de 4 de esos 6 son menores de 15 meses	12
c)		Capacidad Extendida 4 niños adicionales de edad escolar añadidos a la proporción en la Sección 408.65(b)	16

(Fuente: enmendada en 27 Ill. Reg., en vigor el 15 de diciembre de 2003.)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO
10 de enero 2019 - P.T. 2019.01

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

13 de diciembre de 2013 – P.T. 2013.16

APÉNDICE I Lista a considerar en las inspecciones de prevención de incendio

El Departamento deberá notificar a la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado (OSFM) tanto el nombre como el domicilio de una persona que recién sometió una solicitud para cuidado diurno domiciliario. La siguiente es la lista de puntos que serán inspeccionados por parte de OSFM, o por un representante de licenciamiento del Departamento o agencia encargada de la supervisión capacitado por OSFM para llevar a cabo las inspecciones de seguridad en caso de incendio necesarias para la renovación de las licencias o el monitoreo anual:

1. Las rutas de escape, incluyendo las puertas y ventanas de escape en la vivienda, se mantienen en condiciones de operación y libres de obstrucciones (consulte la Sección 408.30(d))
2. Hay detectores de humo en todos los niveles de la vivienda (incluyendo los sótanos y segundos pisos, incluso si no se utilizan para prestar cuidado infantil), y en cualquier habitación donde los niños puedan tomar una siesta o dormir (consulte la Sección 408.30(a)(4)(A))
3. Los detectores de humo funcionan (esto se detecta presionando el botón para pruebas) (consulte la Sección 408.30(a)(4)(A))
4. Los seguros y los cerrojos en las puertas de salida funcionan sin el uso de llave, herramienta o conocimiento especial para abrir la puerta desde el interior del hogar para salir a fuera (consulte la Sección 408.30(b)(7))
5. Los ocupantes deberán poder escapar de la vivienda sin tener que activar más de 2 dispositivos de apertura (p. ej. perillas, picaportes, cerrojos o pasadores) en cualquier puerta de salida (consulte la Sección 408.30(b)(6))
6. Las puertas de los baños deberán poder ser operadas por un prestador de cuidados desde afuera de la habitación, de ser necesario (consulte la Sección 408.30(b)(4))
7. Las puertas de los closets deberán poder ser operadas desde adentro sin necesidad de usar una llave (consulte la Sección 408.30(b)(5))
8. Las rutas de escape deben tener iluminación que funciona (con bombillos instalados y que funcionen) (consulte la Sección 408.30(b)(3))
9. Hay cubiertas protectoras en todos los enchufes eléctricos en las áreas que usen los niños (consulte la Sección 408.30(a)(3))
10. Las fuentes de calor en las áreas ocupadas por los niños están separadas por divisiones, biombos u otros medios que protejan a los menores de las superficies calientes y la flama viva (consulte la Sección 408.30(a)(8))
11. Existen detectores de monóxido de carbono instalados y en funcionamiento en todas las áreas que usen los niños (consulte la Sección 408.30(a)(5))

Requisitos de operación (visitas para renovación y de monitoreo subsiguientes)

NORMAS DE LICENCIA PARA HOGARES DE GUARDERIA DE GRUPO

13 de diciembre de 2013 – P.T. 2013.16

12. Se cuenta con un plan integral por escrito de respuesta en caso de emergencia por incendio en el hogar (consulte la Sección 408.30(q))
13. El prestador de cuidados lleva a cabo simulacros de incendio y tornado, con la participación de los niños (consulte la Sección 408.30(q)(4))
14. El prestador de cuidados o los miembros del personal llevan a cabo inspecciones de seguridad en caso de incendio básicas mensuales en el hogar (consulte la Sección 408.30(b)(9))
15. El prestador de cuidados lleva a cabo inspecciones de seguridad en caso de incendio diarias para asegurar que las rutas de escape estén despejadas, y que las puertas y ventanas de salida estén en condiciones de operación (consulte la Sección 408.30(b)(10))
16. Los pasillos están libres de ropa y efectos personales (consulte la Sección 408.30(b)(1))
17. Los adornos y materiales didácticos combustibles e inflamables que estén colocados directamente en los muros deberán limitarse al 20% de la superficie (consulte la Sección 408.30(a)(14)) y
18. Los prestadores de cuidados deberán estar despiertos y alertas cuando los niños estén presentes en el domicilio (consulte la Sección 408.30(k))

(Fuente: Enmendada en 34 Ill. Reg., en vigor desde el 15 de diciembre del 2010)

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

POLICY GUIDE 2016.03

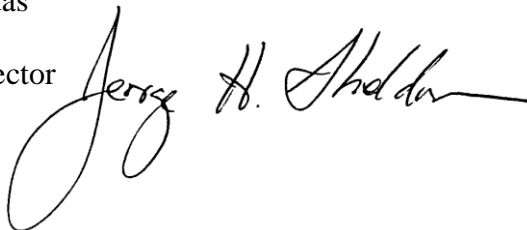
Vacunación del Personal en Entidades de Cuidados Infantiles con Licencia

FECHA: 7 de marzo de 2016

PARA: Tenedores de libros de normas y procedimientos, personal de licencias del DCFS y agencias privadas

DE: George H. Sheldon, Director

VIGENCIA: Inmediata



I. PROPÓSITO

El propósito de esta Guía de Política es informar a todo el personal de licencias de cuidados diurnos acerca de la reciente legislación que impone nuevas normativas a las entidades de cuidados diurnos con licencia monitoreadas por el Departamento de Servicios para Niños y Familias. Durante los próximos meses, se enmendarán las normas de licencia de cuidados diurnos para reflejar estos cambios en las leyes.

II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta Guía de Política son el personal de colocación y licenciamiento POS y del Departamento.

III. ANTECEDENTES Y RESUMEN

Cualquier supuesta infracción de las leyes debe ser tomada como una queja de licencia y debe ser debidamente procesada. Hasta que las normas sean enmendadas, los códigos de violación serán identificados por sección de la Ley de Cuidados Infantiles como se indica a continuación:

Ley de Cuidados Infantiles, Sección 4.6 (enmendada por P.A. 99-267)

A partir del 01/01/16, cualquier empleado de una entidad de cuidados infantiles con licencia para cuidar a niños desde las 6 semanas a los seis años de edad está obligado a mostrar constancia/documentación de haber recibido lo siguiente:

- Una dosis de Tdap (tétanos, difteria, tos ferina) y
- 2 dosis de MMR (sarampión, paperas, rubeola), o
- Mostrar prueba de vacunación contra MMR (el DCFS exigirá la firma escrita del médico)



Códigos de violación

- El empleado no tiene documentación de Tdap en el expediente: CCASEC46i
- El empleado no tiene documentación de MMR ni evidencia de vacunación: CCASEC46ii

El personal de Licencias deberá comenzar a implementar los nuevos estándares indicados en esta Guía de Política en forma inmediata.

IV. Preguntas frecuentes

¿Qué es Tdap?

Tdap es la abreviatura de tétanos (trismo), difteria y tos ferina. Si usted tiene entre 19 y 64 años, deberá tener como mínimo una dosis única. Si usted es mayor de 65 años de edad y nunca antes se aplicó la vacuna contra Tdap, deberá aplicársela. Generalmente, una Tdap dura unos 7 años, así que si pasó más tiempo desde la última vez que se aplicó una dosis, necesitará aplicarse una nueva dosis.

¿Qué es MMR?

MMR es el acrónimo en inglés de sarampión, paperas y rubeola. Cualquier persona que haya nacido después del 15 de enero de 1957 que no haya recibido como mínimo una vacuna contra el sarampión después de su primer cumpleaños O que nunca haya tenido sarampión debe vacunarse. La vacuna MMR se aplica en dos dosis, generalmente con un mes de diferencia entre ambas dosis. Dos dosis de la vacuna MMR serán suficientes. Si usted tuvo sarampión, converse esto con su proveedor de atención médica; la inmunidad adquirida con posterioridad a la enfermedad es permanente.

Los menores no pueden comenzar a recibir vacunas MMR hasta que hayan cumplido 1 año de edad, así que es especialmente importante que sus cuidadores sean saludables y estén protegidos.

¿A quién afecta este cambio de norma?

A cualquier persona empleada en una entidad de cuidados infantiles para niños menores de seis años. Esto significa:

Hogares de Cuidados Infantiles/Grupales	Centro de Cuidados Infantiles
Licenciados	Directores
Sustitutos	Maestros
Asistentes	Asistentes
Voluntarios	Personal de apoyo, Voluntarios, Sustitutos

¿A partir de cuándo está vigente este cambio de norma?

El cambio de la Ley de Cuidados Infantiles de Illinois tiene vigencia a partir del 01/01/16. El proceso de enmiendas para agregar nuevas normas a los estándares existentes de hogares y centros toma como mínimo entre 9 y 12 meses, así que durante un tiempo el DCFS continuará informando a los centros y hogares con licencia y a su personal acerca de la nueva ley y las expectativas acerca del futuro cambio de la norma.

¿Qué es lo que exige esta nueva ley?

- Evidencia de haber recibido 1 vacuna Tdap (tétanos, difteria y tos ferina) Y
- 2 vacunas MMR (sarampión, paperas y rubeola)

¿Cómo demuestro que me aplicaron las vacunas anteriormente o que soy inmune?

Su médico tendrá su historia clínica y puede firmar el **CFS 602, Informe Médico de un Adulto en una Entidad de Cuidados Infantiles**, para dar fe de su vacunación anterior o, en el caso de MMR, que un análisis de sangre indica que usted todavía es inmune.

¿Qué sucede si mi médico dice que no debería vacunarme?

El DCFS no le exigirá algo que su médico o proveedor de salud dice que no está médicamente indicado. El **CFS 602, Informe Médico de un Adulto en una Entidad de Cuidados Infantiles**, fue enmendado para incluir una sección donde su médico podrá registrar su recomendación médica indicando que no es bueno para usted recibir estas vacunas, o alguna de ellas.

¿Qué sucede si yo no quiero que me vacunen más?

No existe ningún análisis que pueda reemplazar el Tdap; sin embargo, existe un análisis de sangre que puede indicar constancia de inmunidad en lugar de las vacunas MMR, pero este análisis es muy costoso.

¿Cómo demuestro que me vacuné en el pasado?

Consulte con su proveedor de salud. Ellos deberán tener su historial médico y de vacunación.

¿Qué sucede si estoy embarazada?

Las mujeres embarazadas no deberán aplicarse la vacuna MMR y deben esperar aproximadamente entre 6 a 8 semanas posteriores al parto para aplicarse sus vacunas. Para estar segura, converse con su proveedor de salud.

¿Qué sucede si no creo en las vacunas?

No existe ninguna exclusión por decisiones personales. La ley exige que todos los cuidadores estén vacunados o muestren una prueba de inmunidad. Es muy importante para la protección de los niños, especialmente de los bebés, que los cuidadores sean sanos. Durante el año pasado se identificaron numerosos casos de tos ferina y sarampión en Illinois, por lo que la vacunación de los proveedores fue identificada como una línea de defensa importante, tanto para los niños como para los adultos.

¿Qué sucede si no puedo pagar por estas vacunas?

Consulte con su aseguradora médica, el Departamento de Salud local o su proveedor de salud. Existen algunos planes de salud que cubren las vacunas de adultos en forma gratuita o por un precio reducido, y algunos programas como Vacunas para Adultos a través del Departamento de Salud Pública de Illinois pueden administrar las vacunas a quienes no tengan seguro médico.

V. FORMULARIO REVISADO

CFS 602, Informe Médico de un Adulto en una Entidad de Cuidados Infantiles (Rev 3/2016)

Este formulario podrá solicitarse a los Almacenes Centrales de la manera usual, y también está disponible en el “T:drive” y en el sitio Web del DCFS.

VI. PREGUNTAS

Las preguntas relacionadas a esta Guía de Política deberán dirigirse a la Oficina Política de Niños y Familias al 217-524-1983, o vía Outlook a la casilla de correo de OCFP. Los usuarios que no tengan cuenta en Outlook podrán enviar sus preguntas por correo electrónico a cfpolicy@idcfs.state.il.us.

VII. INSTRUCCIONES DE ARCHIVO

Archivar esta Guía de Política inmediatamente luego de la **Parte 406, Estándares de licencias para Hogares de Cuidados Diurnos, Parte 407, Estándares de licencias para Centros de Cuidados Diurnos, y Parte 408, Estándares de licencias para Hogares Grupales de Cuidados Diurnos.**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

POLICY GUIDE 2016.02

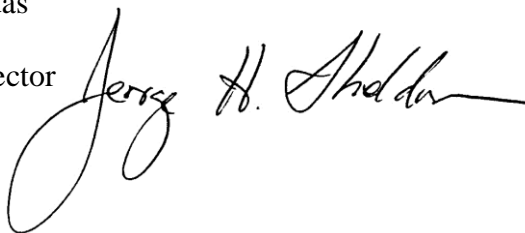
ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA PARA ENTIDADES DE CUIDADOS DIURNOS CON LICENCIA

FECHA: 7 de marzo de 2016

PARA: Poseedores de libros de normas y procedimientos, personal de licencias del DCFS y agencias privadas

DE: George H. Sheldon, Director

VIGENCIA: Inmediata



I. PROPÓSITO

El propósito de esta Guía de Política es informar a todo el personal de licencias de cuidados diurnos acerca de la reciente legislación que impone nuevas normativas a las entidades de cuidados diurnos con licencia monitoreadas por el Departamento de Servicios para Niños y Familias. Durante los próximos meses, se enmendarán las normas de licencia de cuidados diurnos para reflejar estos cambios en las leyes.

II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta Guía de Política son el personal de colocación y licencia POS y el Departamento.

III. ANTECEDENTES Y RESUMEN

Cualquier supuesta violación de las leyes debe ser tomada como una queja de licencia y debe ser debidamente procesada. Las enmiendas a las respectivas normas serán propuestas para agregar texto a la Guía de Política. Hasta que las normas sean enmendadas, los códigos de violación serán identificados por sección de la Ley de Cuidados Infantiles o la Ley de Cumplimiento Obligatorio de Normativa de Manipulación de Alimentos como se indica a continuación:

Ley de Cuidados Infantiles, Sección 5.5 (enmendada por P.A. 99-343)

A partir del 11 de agosto de 2015, en base a las determinaciones del gobierno de EE. UU. respecto del humo pasivo y sus riesgos particulares para la salud de los niños, deberá monitorearse, registrarse y regularse lo siguiente:

- Es una violación que cualquier persona fume tabaco en cualquier área de un centro de cuidados diurnos, hogar de cuidados diurnos u hogar de cuidados diurnos grupales con licencia. Esto incluye fumar en una entidad de cuidados diurnos con licencia fuera del horario de operación /o cuando los niños no están presentes. También



incluye a cualquier área de una entidad de cuidados diurnos que no cuente con una licencia específica para cuidados infantiles, pero que forma parte de la misma estructura.

- Es una violación que cualquier persona responsable de la operación de una entidad de cuidados diurnos con licencia permita a sabiendas, o aliente a que alguien fume en una entidad de cuidados diurnos con licencia. Esto incluye a cualquier persona que sea el dueño, director y/o maestro de la entidad de cuidados diurnos con licencia.

Códigos de violación

- Fumar en un centro de cuidados diurnos con licencia: CCASEC55b
- Fumar en un hogar de cuidados diurnos o un hogar de cuidados diurnos grupales con licencia: CCASEC55c
- Permitir o alentar a una persona a fumar en cualquier entidad de cuidados diurnos con licencia: CCASEC55

Ley de Cuidados Infantiles, Sección 7 (j) (enmendada por P.A. 99-143)

A partir del 27 de julio de 2015, el Departamento aceptará la siguiente documentación de un postulante para una licencia de un hogar de cuidados diurnos en lugar de un diploma de la escuela preparatoria (High School) o GED:

Un título, licencia o certificado obtenido en una entidad de educación superior o instituto vocacional acreditado por una agencia reconocida por el gobierno.

Código de violación

Falta de documentación de un título, licencia o certificado posterior al secundario: CCASec7a.

Ley de Cumplimiento Obligatorio de Normativa de la Manipulación de Alimentos, Secciones 3, 3.05 & 3.06 (enmendada por P.A. 98-566 y P.A. 99-62)

A partir del 16 de julio de 2015, los siguientes requisitos corresponden a todas las entidades de cuidados diurnos con licencia:

- El personal que trabaje con alimentos no empacados, equipos o utensilios para alimentos o superficies que estén en contacto con alimentos debe estar capacitado en manipulación de alimentos aprobada por el IDPH;
- El personal con Certificado de Gerente de Limpieza de Servicio de Alimentos y los voluntarios no-pagados están exentos;
- Los cursos de capacitación deben estar aprobados por el Instituto Estadounidense de Estándares Nacionales (American National Standards Institute, ANSI) o el Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IPDH);

- Los Departamentos de Salud locales deben tener su propio currículum de capacitación de manipulación de alimentos aprobado por el Departamento de Salud Pública de Illinois;
- La capacitación debe completarse cada 3 años;
- La evidencia de capacitación debe estar documentada y será mantenida en las instalaciones de la entidad de cuidados diurnos con licencia;
- El estado no emite Certificados de la Manipulación de Alimentos, razón por la cual la documentación de aprobación de la capacitación debe ser completada por la entidad que brindó la capacitación;
- Las personas que brindan la capacitación deberán ser personas que tomaron la capacitación y aprobaron la evaluación, siempre que el currículum que se utilice haya sido aprobado y tenga un componente de evaluación;
- La capacitación de los manipuladores de alimentos no es transferible entre las diferentes entidades de cuidados diurnos con licencia;
- Los empleadores no tienen la “obligación” de pagar la capacitación de su personal de manipulación de alimentos
- La Capacitación de Manipulador de Alimentos deberá completarse antes del 01/07/16;
- La aplicación de la ley consistirán en la educación y la notificación, desde el 01/07/16 hasta el 31/12/16; y
- El cumplimiento obligatorio comienza el 01/01/17, es decir: violación sustanciada con plan correctivo.

Código de violación

- No se exige ninguna documentación de la capacitación de manipulación de alimentos: FHsec305

El equipo de licencias procederá a implementar inmediatamente los nuevos estándares detallados en esta Guía de Política.

IV. PREGUNTAS

Las preguntas relacionadas con esta Guía de Política deberán dirigirse a la Oficina Política de Niños y la Familias al 217-524-1983, o vía Outlook a la casilla de correo de OCFP. Los usuarios que no tengan cuenta en Outlook podrán enviar sus preguntas por correo electrónico a cfpolicy@idcfs.state.il.us.

V. INSTRUCCIONES DE ARCHIVO

Presentar esta Guía de Política inmediatamente después de la **Parte 406, Estándares de licencias para Hogares de Cuidados Diurnos, Parte 407, Estándares de licencias para Centros de Cuidados Diurnos, y Parte 408, Estándares de licencias para Hogares Grupales de Cuidados Diurnos.**

Esta página fue intencionalmente dejada en blanco.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS

POLICY GUIDE 2015.05

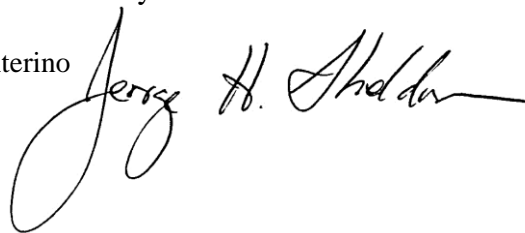
PAUTAS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL DE GUARDERÍAS

FECHA: March 18, 2015

PARA: Personal y supervisores de Bienestar Infantil y Otorgamiento de Licencias del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois

DE: George H. Sheldon, Director Interino

EFFECTIVO: Inmediatamente



I. OBJETIVO

El objetivo de esta Guía para aplicación de política es informar al personal de Licenciamiento para Guarderías sobre la nueva política del Departamento en relación con las vacunaciones del personal en guarderías y en hogares de cuidado diurno con licencia, que son coherentes con las directrices establecidas por las entidades de salud pública.

II. USUARIOS PRINCIPALES

Los usuarios principales de esta Guía son el personal y los supervisores de Bienestar Infantil y de Licenciamiento del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois.

III. ANTECEDENTES

Actualmente, los estándares de otorgamiento de licenciamiento del Departamento exigen que el personal recién contratado de las guarderías presente un informe de examen físico, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de contratación, que ofrezca evidencia de que están libres de enfermedades transmisibles, que incluyen tuberculosis activa, y condiciones físicas o mentales que podrían afectar su capacidad para realizar las tareas asignadas. El personal tiene que realizarse reexaminaciones cada 2 años y toda vez que se sospeche la presencia de enfermedades transmisibles. Los estándares no dicen nada sobre si el personal tiene que estar al día con las vacunaciones.

IV. RESUMEN

A través de esta Guía, ahora el Departamento exige que las guarderías y los hogares de cuidado diurno incluyan una política de vacunación del personal, coherente con las pautas de los Centros para el Control de Enfermedades, en el plan escrito de gestión de riesgos que se describe en el inciso 407.70(k) para guarderías, los planes de protección contra peligros que se describen en los incisos 406.4.(b)(1)(F) para hogares de día o

408.10(b)(1)(G) para hogares de día grupales. El formulario **CFS 602, Informe médico sobre un adulto en una instalación de cuidado infantil**, ha sido revisado para confirmar si el médico examinador ha hablado sobre la importancia de las vacunaciones con el proveedor adulto de cuidado infantil que está siendo examinado. El personal de otorgamiento de licencias hablará sobre esta nueva política con los proveedores durante las visitas de entrega de licencias para garantizar su cumplimiento en el futuro.

El Departamento propondrá enmiendas a la **Reglas 407, Estándares de licenciamiento para guarderías, Reglas 406, Estándares de licenciamiento para hogares de cuidado diurno, y Reglas 408, Estándares de licenciamiento para hogares cuidado diurno grupales**. para que concuerden con esta Guía para aplicación de política. El personal de otorgamiento de licencias implementará esta nueva política inmediatamente. El **CFS 602, Informe médico sobre un adulto en una instalación de cuidado infantil** revisado, se puede pedir en Central Stores y está disponible a través de Templates y D-net.

V. PREGUNTAS

Las preguntas acerca de esta Guía se pueden dirigir a la Oficina de Políticas para Niños y Familias al 217-524-1983 o por Outlook a OCFP – Mailbox. Las personas que no usen Outlook pueden enviar sus preguntas por correo electrónico a cfpolicy@idcfs.state.il.us.

VI. INSTRUCCIONES PARA ARCHIVACIÓN

Presente copias de esta Guía para aplicación de política inmediatamente siguiendo las **Reglas 407, Estándares de licenciamiento para guarderías, Reglas 406, Estándares de licenciamiento para hogares de cuidado diurno, y Reglas 408, Estándares de licenciamiento para hogares cuidado diurno grupales**.